

3 01809
44
2ej.



UNIVERSIDAD
DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

"EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO EN EL
DERECHO DE LA PAZ EN EL DERECHO DEL USO
DE LA FUERZA, EN EL DERECHO DE LA GUERRA
Y EN LOS DERECHOS HUMANOS"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

NORMA ALEJANDRA LARA OSORIO

LIC. JESUS ARMANDO
JIMENEZ REYES
DIRECTOR Y PRIMER REVISOR

LIC. GABRIEL MONFORTE
ECHANOVE
SEGUNDO REVISOR

MEXICO D.F. 1992

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PROLOGO	I
INTRODUCCION	III
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS	
A) SOCIEDAD DE NACIONES	1
B) DEL DERECHO DE LA PAZ	14
C) DEL DERECHO DEL USO DE LA FUERZA	24
D) DEL DERECHO DE LA GUERRA	35
E) DE LOS DERECHOS HUMANOS	47
CAPITULO II	
REGULACION JURIDICO INTERNACIONAL	
A) TRATADOS	65
B) COSTUMBRE INTERNACIONAL	75
C) PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO	77
D) DECISIONES JUDICIALES	78
E) DOCTRINA	79
F) NEGOCIACIONES JURIDICO INTERNACIONALES	80

**CAPITULO III
SU APLICACION EN LA TEORIA
Y EN LA PRACTICA**

A) TEORIA	85
B) PRACTICA	90
C) CONSECUENCIAS	99
E) EFECTOS	104

**CAPITULO IV
FUTURO DE LA HUMANIDAD POR SU
APLICACION CONFORME AL DERECHO
INTERNACIONAL PUBLICO**

A) REALIDAD ACTUAL	117
B) CONSECUENCIA FUTURAS	125

CONCLUSIONES	132
---------------------	------------

BIBLIOGRAFIA	136
---------------------	------------

PROLOGO

La presente Tesis Profesional es realizada por la suscrita con la inquietud de dar a conocer las gestiones que se llevan a cabo por parte de la Naciones Unidas a través del Derecho Internacional Público, considerando como temas para exponer lo mismo al derecho de la paz, la regulación de las leyes de guerra, el uso de la fuerza y por último los derechos humanos mismos que son determinantes en la vida cotidiana del ser humano debido a que un don de entre los más preciados que posee éste, es la libertad, la cual se preserva con la intervención jurídica de los países interesados en conservar el bien común y la seguridad internacional. Por lo anterior la presente tesis trata de una manera somera la amenaza constante de la paz como consecuencia de las guerras suscitadas, entre los países tercermundistas y las grandes potencias, debido a los adelantos científicos y tecnológicos, llevados a cabo por éstos últimos.

Y toda vez que es la especie humana la única afectada en todos los aspectos, pues los países desarrollados en su afán por llevar a cabo experimentos, avances, prácticas, etc., lo único que logran es la exterminación lenta y pausada de la misma, muy a pesar de la infinidad de Tratados y Convenios celebrados con regulación del Derecho Internacional, por y para la detención de las guerras, debido a que lo único que provocan son muertes, hambres,

torturas, genocidios, etc., motivo por el cual se violan nuestros derechos. Es mi deseo que dicha Tesis, sirva como información, y de una manera accesible como aportación para dar a conocer las gestiones efectuadas desde el punto de vista económico, social, político, cultural y legal por parte de la Organización de las Naciones Unidas con apoyo de la Asamblea General así como el Consejo de Seguridad, y por otra parte el auxilio de la comunidad internacional, con la única finalidad de lograr una estabilidad de paz y seguridad mundial.

INTRODUCCION

La creación de un Organismo Internacional, capaz de dirigir los destinos del mundo, da lugar al surgimiento de la Sociedad de Naciones, la cual tiene como objetivo primordial la paz mundial debido a la falta de apoyo por parte de la Comunidad Internacional, así como un sin fin de dificultades, dando lugar a la creación de la Organización de las Naciones Unidas. El ánimo en cada una de ellas en sus inicios era lograr un respeto general por la normas de orden jurídico internacional a través de su conocimiento, difusión y aplicación como consecuencia tanto de la primera y segunda guerras mundiales, por tal motivo la insistencia a los países miembros, por el respeto a las normas de la no intervención, con auxilio de los Derechos Humanos, lográndose regular el uso de la fuerza, la paz y todo un cuerpo de leyes que regularan la guerra, para el logro de la solución pacífica debido a las controversias de los Estados, contempladas en la Carta de las Naciones Unidas, en la cual se determina que es el "Consejo de Seguridad", quien deberá tomar las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacional, razón por la cual el primer Capítulo versa sobre los antecedentes tanto de la Sociedad de Naciones, y el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas, igualmente la regulación de las leyes por cuanto al uso de la fuerza y de la guerra así como los Derechos Humanos y la Paz respectivamente.

El Derecho Internacional es determinado por la regulación jurídica, la cual se apoya en Tratados y Convenios, así como en los Principios Generales del Derecho, aunado a lo anterior me permito hacer mención de las Negociaciones Jurídicas de las cuales podemos mencionar: Los Congresos y Conferencias Internacionales, estas se llevan a cabo en el ámbito del Derecho Internacional con la única finalidad de preservar la paz y la seguridad internacional; explico someramente, el procedimiento de las mismas, el cual queda detallado en el Capítulo II.

En consecuencia de lo anterior, en el Capítulo III, me permito comentar la situación prevaleciente, por cuanto a la aplicación del Derecho Internacional Público, en función de las gestiones realizadas por la Organización de las Naciones Unidas a nivel mundial, igualmente en cuanto a la presión que ejercen los países desarrollados a los países débiles o tercermundistas en su gran mayoría, lo podemos verificar con algunos Países de América Latina, pues las amenazas de agresión son constantes, y en algunos casos haciéndose menoscabo a los esfuerzos de solución pacífica por parte de las Naciones Unidas.

En el Capítulo IV, describo los puntos en los cuales tiene ingerencia la ONU, pues si bien es cierto que el futuro es incierto, también lo es que con el auxilio por parte de los Países miembros y las determinaciones tomadas en la actualidad se puede vislumbrar un futuro con matices de una paz si no inquebrantable, si con una perspectiva positiva por lograrla; también es importante mencionar, que debido al armamentismo llevado a cabo por algunas potencias, surge el comercio del mismo, pero igualmente se tiene ingerencia por parte de las Naciones Unidas para celebrar Tratados y Convenios con el objeto de fortalecer la Paz Mundial.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- A) SOCIEDAD DE NACIONES**
- B) DEL DERECHO DE LA PAZ**
- C) DEL USO DE LA FUERZA**
- D) DEL DERECHO DE LA GUERRA**
- E) DE LOS DERECHOS HUMANOS**

A) SOCIEDAD DE NACIONES

En el presente estudio, es importante el análisis de los antecedentes de índole internacional, mismos que han hecho posible una regulación, que ha permitido la creación de instituciones antecesoras de la Organización de las Naciones Unidas, sin las cuales quizá hasta nuestros días no hubiera sido posible el haber regulado de alguna manera en el ámbito jurídico internacional, adecuados a las necesidades de este tiempo lo referente al Derecho de la Paz, de la Guerra, así como el Uso de la Fuerza y con los mismos la regulación en torno al Derecho Humanitario, es por ello que para dar inicio a estos aspectos tan relevantes se hace hincapié dentro de los antecedentes inmediatos el estudio y análisis de la Sociedad de Naciones.

Inicia como un simple esquema de organización de la Liga para evitar la guerra, en la Gran Bretaña en 1915, que más tarde habría de encontrar eco en los Estados Unidos de Norteamérica la idea de que asegurara la paz y la independencia de Estados Unidos, se recoge en el informe del 18 de Enero de 1918, mejor conocido como los 14 puntos del Presidente Tomas Wodrow Wilson, esta idea fue transformada y realizada por el Senado de Estados Unidos, en la cual se habla de una Organización Internacional, de igual forma se creyó que el Presidente Norteamericano había sido el creador de la Liga, pero aún cuando se desconoce esto último, sí se afirma que fue uno de sus progenitores; hubo varios proyectos, los más importantes el Francés e Inglés; éste último pretendía la creación de una liga cuya obra, acuerdos y garantía se basara tan sólo en la buena voluntad de sus componentes, en un concepto de deber, a diferencia de los franceses, pues preten-

dían que los Organos Legislativos y Judiciales en un órgano coactivo, esto es, un ejército de la Liga que en su caso hiciera cumplir sus acuerdos y hacer entrar en razón a los Estados que los violaran. "El Pacto que creaba la Sociedad de Naciones fue finalmente adoptado el 28 de abril de 1919, formando parte del Tratado de Versalles"¹, el Pacto era bastante corto y general, en consecuencia dejaba mucho a la interpretación y ello originaba una serie de debilidades, lo anterior, en la realidad fué un intento bastante apresurado, para dar una expresión efectiva al internacionalismo de los hechos, y a la vaga aspiración general, de que la Organización de las Naciones Unidas estuviese regida por normas jurídicas en sus relaciones recíprocas.

Los principales objetivos de la Sociedad de Naciones contenidos en el preámbulo del Pacto, eran los de promover la cooperación internacional y lograr la paz y la seguridad internacionales, contemplando también la aceptación de obligaciones sin recurrir a la guerra, justas y honrosas relaciones entre las naciones, el firme establecimiento de los acuerdos, en relación al Derecho Internacional, así como reglas efectivas de conducta entre los gobiernos; dichos objetivos se lograrían por medio de las soluciones pacíficas de las controversias y de la reducción voluntaria de los armamentos, igualmente el respeto a la integridad territorial y a la independencia política de los Estados. El pacto en el cual figuraban las potencias principales, aliadas y asociadas como

1 Sepúlveda César, *Derecho Internacional*, Ed. Porrúa, S.A., México, 1986, 15ª ed., p.283

Estados Unidos de América, el Imperio Británico, Francia, Italia y el Japón.

Lo anterior lo vemos reflejado y apoyado en relación al Pacto de Sociedad de Naciones, en el cual las altas partes tratan:

"Al entrar en vigor el presente Tratado, quedará terminado el Estado de Guerra, con arreglo a las disposiciones de este Tratado, tanto las potencias aliadas y asociadas reanudarán sus relaciones oficiales",² este último párrafo numerado, es consecuencia de que las potencias aliadas y asociadas, de igual forma tengan el deseo supremo de que en las guerras en que sucesivamente se habían hallado envueltas (ya sea directa o indirectamente), les siguieran una paz justa, firme y duradera.

Concluyendo lo anterior, el objeto del Pacto de la Liga de Naciones era el de promover la cooperación internacional, de asegurar a toda costa la paz y la seguridad internacionales, en la aceptación de obligaciones sin necesidad de recurrir a la guerra, con el firme establecimiento de los acuerdos en el Derecho Internacional, fijadas como reglas efectivas de conducta entre los gobiernos, para así lograr el mantenimiento de la justicia y de un escrupuloso respeto hacia las obligaciones ya pactadas.

2 Székely, Alberto. *Instrumentos fundamentales del Derecho Internacional Público*. Ed. UNAM, 1989, México, 2ª ed.

En consecuencia la Liga, quedó constituida por una Asamblea y un Consejo, este último asistido por una Secretaría Permanente según el artículo 3 "La Asamblea estaba compuesta de Representantes de los Miembros de la Liga.

La Asamblea se reunirá a intervalos determinados y en otras fechas cuando lo requieran las circunstancias, en la residencia de la Liga o en otro lugar que se determine.

La Asamblea tratará en sus Sesiones, todas las materias comprendidas dentro de la esfera de acción de la Liga o que afecten a la paz del mundo.

En las Sesiones de Asamblea, cada miembro de la Liga tendrá un voto y no podrá tener más de tres representantes.³

El Consejo se componía de Representantes de las potencias principales aliadas, con cuatro miembros de la Liga, estos últimos eran escogidos y seleccionados por la Asamblea mismos que formaban parte del Consejo en tanto no efectuara la elección la Asamblea; dichos miembros estaban conformados por representantes de Bélgica, Brasil, España y Grecia. El Consejo tenía la facultad de nombrar miembros adicionales, los cuales formaban siempre parte del Consejo, éste último se reunía de vez en cuando, según lo requirieran las circunstancias o en su defecto una vez al año; las sesiones a las que se dedicaba el Consejo comprendían

3 Székely, Alberto. Op.Cit. p.5

las materias como esfera de acción o que afectaren la paz del mundo, las decisiones adoptadas en las Sesiones de la Asamblea o del Consejo requerían de la conformidad de todos los miembros de la Liga, debidamente representados.

También quedó estipulado que la primera sesión de la Asamblea y del Consejo, sería convocada por el Presidente de los Estados Unidos de América.

La Secretaría permanente estaba conformada por un Secretario General, así como Secretarios y personal que sean necesarios; el Secretario General era nombrado por el Consejo y también con la aprobación de la Asamblea; las funciones del Secretario General, era el de actuar como tal, en todas las sesiones tanto del Consejo como de la Asamblea, en consecuencia también se consideraron los gastos de la Secretaría por los miembros de la Liga a prorrata de los gastos de la Oficina internacional de la Unión Postal Universal; la residencia de la Liga queda establecida en Ginebra, supeditado esto, a que en cualquier momento el Consejo decidiera establecer la residencia en otra parte; quedó establecido igualmente que los asuntos relacionados con la Liga serían accesibles tanto para los hombres como para las mujeres, asimismo los edificios y otras propiedades ocupadas por la Liga o en su defecto representantes que asistieran a las Sesiones serán inviolables.

El Artículo 8o. es de gran relevancia en el Pacto, debido a que se considera el mantenimiento, ante todo de la Paz, en consecuencia se exige la reducción de los armamentos tomando como límite o punto de referencia la seguridad internacional y el asegurar la

paz, ya impuesta con anterioridad por una acción común de las obligaciones internacionales pactadas, quedando sujetos estos planes a estudio y revisión por lo menos cada 10 años, dichos planes no podrán ser rebasados por el Consejo; por consiguiente quedan comprometidos los Miembros por la Liga a cambiar por completo informaciones en relación a la escala de sus armamentos, programas militares, navales y aéreos, y la situación de sus industrias por cuanto a que puedan adaptarse a fines militares.

Es importante mencionar que se les otorgó la facultad de que cada miembro de la Liga tuviera el derecho de llamar la atención de la Asamblea o en su defecto del Consejo sobre cualquier circunstancia que afectara las relaciones internacionales y amenazara perturbar la paz internacional.

Considerando que el Artículo 12 es determinante por cuanto a la decisión o laudo que se pronunciara, el cual me permito transcribir:

Art. 12.- "Los miembros de la Liga, acuerdan de que en caso de surgir entre ellos, alguna diferencia que pudiera dar lugar a una ruptura, someterán la cuestión a un arbitraje o a una investigación por parte del Consejo y se conforman en no recurrir en caso alguno a la guerra, hasta tres meses después de pronunciar los árbitros su laudo o de haber informado al Consejo.

En todo caso el Laudo de los árbitros deberá pronunciarse dentro de un plazo razonable, y el informe al Consejo deberá quedar terminado dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se sometió a Juicio o a informe la diferencia⁴.

Refiriéndome a lo antes transcrito, se obligan los miembros de la Liga a que en el momento en que surja entre ellos algún desacuerdo respecto a que tomen ya la decisión de que sea sometida a un arbitraje, consideren cuestiones de Derecho Internacional sobre algún hecho que constituya una agresión para ser sometida al arbitraje, designando de común acuerdo al Tribunal de Arbitraje competente para conocer de las diferencias.

El Tribunal tiene la facultad de asesorar al Consejo o a la Asamblea en relación a alguna cuestión o diferencia que le sea expuesta; pero en el caso de que algún Miembro de la Liga recurriera a la Guerra, aún en contra de los Convenios, e iniciara un acto de guerra el cual fuera dirigido contra alguno de los Miembros de la Liga, se hará acreedor a que se suspendan inmediatamente todas las relaciones, tanto comerciales como financieras, prohibiendo así todo intercambio para con los demás Estados sean o no miembros de la Liga.

El Consejo, en consecuencia, indicará a los Gobiernos interesados qué tipo de fuerzas efectivas militares, navales o aéreas podrán ser dispuestas, con la finalidad de formar las fuerzas

4 Székely, Alberto, *Ibidem*, p.8

armadas destinadas a proteger los Pactos de la Liga como una represalia más, el miembro de la Liga que hubiere violado alguno de los pactos será declarado fuera de la misma por votación que se lleve a cabo en el Consejo y con el concurso de los representantes miembros de la Liga.

Los Tratados o Compromisos Internacionales que suscriban alguno de los miembros de la Liga deberán ser registrados en la Secretaría y publicados posteriormente en un breve plazo, dicho tratado tendrá fuerza una vez registrado. Cabe hacer la aclaración como punto peculiar que al tribunal al que hemos hecho referencia, tuvo gran relevancia el cual tenía asignada la tarea de resolver judicialmente las cuestiones legales que le plantearan los Estados Miembros de la Liga, esto era un tanto pesimista, pues era difícil imaginar que los Estados renuentes siempre iban a permitir que órganos extraños resolvieran materias que les afectaban, en consecuencia irían a someter al Tribunal todas sus controversias, éste órgano fue el que más éxito tuvo, pues no dió lugar a una crítica seria en relación a sus Sentencias o Dictámenes Jurídicos, pese a las limitaciones de un órgano de esta naturaleza mereció el respeto de todos, esto contribuyó apreciablemente a la formación, creación y determinación de las normas del Derecho de Gentes, por lo cual oprimió continuidad a la Jurisprudencia Internacional.

En consecuencia se crearon Organismos Internacionales al amparo de la Sociedad de Naciones, con el transcurso del tiempo el Consejo de la Organización, tomó la organización de todos los organismos bien creados por tratados o bien que regulaban asuntos de interés internacional, así se menciona entre otros:

1. La Oficina Internacional de Hidrografía.
2. Instituto Internacional de Cooperación.
3. La Comisión Internacional para la Navegación Aérea (CINA).
4. Oficina Internacional de los Refugiados (Oficina Nansen).
5. Oficina Internacional para la Unificación del Derecho Internacional⁵

Es importante mencionar que algunos de estos organismos con una estructura más amplia, aparecen ya dentro del cuadro de la Organización de las Naciones Unidas.

En este mismo orden de ideas, y considerando que son de gran trascendencia los puntos a los que hace referencia el siguiente Artículo 23 de los comentarios pertinentes una vez transcrito:

*Sométicos en conformidad con las disposiciones de las Convenciones Internacionales existentes o que se adopten en lo sucesivo los Miembros de la Liga:

a) Procurarán asegurar y conservar el trabajo de los hombres, las mujeres y de los niños en condiciones justas y humanas, tanto en sus países, como en todos los países a que se extienden sus relaciones comerciales e industriales

5 Sepúlveda, César. Ibidem p.285

y con este fin establecerán y mantendrán las necesarias organizaciones internacionales.

b) Se comprometen a asegurar un trato justo para los indígenas habitantes de los territorios que se hallan bajo su autoridad.

c) Confiarán a la Liga, la inspección general sobre el comercio de armas y municiones con los países, en que la regulación de este tráfico, es necesario en interés común.

d) Confiarán a la Liga la inspección general, sobre la ejecución de los acuerdos referentes a la trata de mujeres y niños y al tráfico de opio y de otro tipo de drogas peligrosas.

e) Tomarán disposiciones para asegurar y mantener la libertad de comunicaciones y de tránsito y un trato equitativo para el comercio de todos los miembros de la Liga (respecto a este punto se tendrán en cuenta las necesidades esenciales de las regiones devastadas durante la guerra de 1914-1918).

f) Procurarán adoptar disposiciones de carácter internacional encaminadas a prevenir y combatir las enfermedades.⁶

6 Székely, Alberto. Ibidem p. 13

De alguna manera dicho Artículo se considera relevante, toda vez que tiene algunos rasgos o puntos de referencia para la elaboración de la Carta de las Naciones, como se puede observar en el antecedente que comento de la Sociedad de Naciones, en el cual se habla de Organización y Administración, pero no así de lo que es más importante: "Los habitantes" como parte integral y primordial de los territorios de los que se ha venido hablando en repetidas ocasiones. Son los habitantes los que actúan por conducto de las Leyes, Reglas, Tratados, etc.; es por esa razón que se considera el artículo supracitado de gran trascendencia, pues prevee asegurar trabajo en los lugares en los que hay alcance, sin discriminación tanto de relaciones comerciales e industriales, con el único objetivo de dar un trato equitativo para los habitantes de los territorios bajo su jurisdicción, la correcta vigilancia por parte de la Liga en relación a la ejecución referente a delitos, en contra de la salud, y la trata de mujeres y niños, contemplando así la prevención general. Por cuanto al aspecto bélico enfocando este mismo al tráfico, promover debidamente la cooperación tanto de organizaciones nacionales, internacionales y voluntarias teniendo por objeto la salud mundial, en consecuencia, mitigar sufrimientos innecesarios en todo el mundo.

Pero muy a su pesar, finalmente la Sociedad de Naciones, recibió demasiadas críticas en su tiempo y posteriormente, la mayoría de ellos como resultado de una decepción, al haber puesto demasiada confianza en la misma como cuerpo capaz de acabar con las disputas internacionales, pero se olvidó que la Sociedad de Naciones se había concebido, sólo como un organismo de cooperación con cierta flexibilidad, y no como cuerpo orgánico para gobernar al mundo.

En consecuencia, surge una notoria desproporción entre la naturaleza rudimentaria de las relaciones internacionales antes de 1914, y la naturaleza relativamente evolucionada por la Sociedad de Naciones, dicha proporción viene en detrimento por culpa de los Estados, debido a que la infraestructura era determinante, algunos consideran que faltó liderazgo Espiritual y Político.

Es importante señalar, que la época representaba aspectos patológicos muy importantes, uno de las cuales fue la circunstancia de aparecer decenas de dictadores, lo que favorecía un estado de desequilibrio internacional permanente; con posterioridad surge un valioso intento para salvar a la Sociedad de Naciones en 1936, en el que la Asamblea crea un Comité, al que se le encomendó la función de preparar un informe sobre la manera óptima de elaborar reformas, las cuales ya eran inaplazables, pues la Sociedad de Naciones, agonizaba, finalmente el Comité presenta un reporte llamado "El desarrollo de la colaboración internacional en el dominio económico y social", también llamado informe Bruce. Las concepciones contenidas en este reporte representó una salida honorable para un organismo fallido. En el informe antes referido en una de sus partes, proponía que hubiese dos clases de Miembros, unos ligados política e integralmente, otros sólo relacionados por las actividades técnicas, en la otra se creaba un Comité Central de asuntos económicos y sociales de expertos independientes escogidos a título personal, no designados por un Gobierno y por un presupuesto de ejercicio independiente, se consideraba un plan inteligente y salvado en primer lugar, pero surgió demasiado tarde, en consecuencia brotaban de él fuertes implicaciones políticas, pues contenía elementos de autodestrucción; con el transcurso del tiempo sirvió como base para crear el

actual Sistema de Cooperación Internacional Técnica Económica y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

Concluyendo, la Sociedad de Naciones principia mal debido a que los Estados Unidos, no ratificó el Pacto de Versalles, luego le tocó funcionar en una época de dictadores, ocaso de democracias, finalmente sufre una traición por parte de su Secretario General, se considera que falló por culpa de quienes la crearon, pues en su momento crucial no se le dió el apoyo necesario o esperado, debido a que el problema fundamental era el encontrar una conciliación entre el principio jerárquico y el principio igualitario o bien de equidad; mencionaremos que así como existieron puntos negativos, también se dieron puntos positivos, pues tuvo el mérito indiscutible de lograr avances considerables, por cuanto al campo de la cooperación internacional, sirvió como punto de referencia y de actividad, esto es, Conferencias Internacionales, mismas que facilitaron entendimiento, así como comunicación en muchos aspectos.

Es así como hemos analizado, en forma sumaria la Sociedad de Naciones, Organismo Internacional creado como una necesidad de la comunidad internacional para dar fin a la Segunda Guerra Mundial, hecho que se logra con el ya citado Tratado de Versalles, y si bien es cierto que los resultados que se obtuvieron de la Sociedad de Naciones, no fueron los deseados, podemos decir o sintetizar que el fracaso de la misma, se lleva a cabo por los intereses particulares de los Gobiernos; sin embargo, no podemos negar que los logros de esta Sociedad si dieron la pauta para la creación y surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que los antecedentes aquí vertidos, sí los considero adecua-

dos, para permitir el surgimiento y la creación del máximo organismo internacional, que hasta la fecha se sigue rigiendo, es decir la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y por lo mismo, estamos en condiciones de iniciar el estudio de los Derechos de la Paz, como de la Guerra, del Uso de la Fuerza y del Derecho Humanitario, desde el punto de vista antecedentes históricos.

B) DEL DERECHO DE LA PAZ

Considerando que en la Carta de las Naciones Unidas, se expresa la determinación de los pueblos, de las Naciones Unidas al reafirmar la fe en la igualdad de derechos, de hombres y mujeres a practicar la tolerancia de vivir en paz, y en esta se proclama el reconocimiento de la libertad intrínseca de los derechos inalienables de todos los miembros de la familia humana, la cual es la base de la libertad, la justicia, la sociedad y sobre todo de la paz en el mundo, también de la eliminación de todas las formas de discriminación, maltrato, tortura, genocidio, etc.

No es factible hablar del Derecho de la Paz en un mundo en que predomina la violencia en las relaciones, tanto individuales como colectivas, y es el momento en que el Derecho es por esencia un orden para preservar la paz, debido a que no podemos decir que la ausencia de violencia es paz, sino que también paz significa orden armónico de libertad; desde el momento en que estalla la guerra, surge también el derecho a la vida, los derechos a la libertad de igualdad y participación, finalizando en sangre y

fuego, en consecuencia podemos afirmar, que no puede haber paz sin derechos humanos.

El Derecho a la Paz inicia en 1907, con la Convención para Arreglos Pacíficos de los Conflictos Internacionales o también llamada Convención de la Haya, igualmente el Tratado de la Renuncia a la Guerra de 1928, mejor conocida como Tratado Briand-Kellog, siendo el primer Documento Jurídico Internacional que proscribe la guerra, también inaugura una nueva etapa en el Derecho Internacional en materia de Paz, dicho tratado es muy breve, pues consta de tres artículos, pero suficientes para obligar a sus partes, que para el arreglo o solución de un conflicto procurarán buscarlo por medios pacíficos.

Como se mencionó al principio, de este inciso la Carta de Naciones Unidas, establece como uno de los propósitos fundamentales de Naciones Unidas el mantener la paz y la seguridad internacional, tomando como punto de referencia para la realización de este principio que la ONU y sus miembros deberán actuar con el propósito de dar solución pacífica a las controversias internacionales, y a la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, contra la integridad territorial o a la independencia política de cualquier Estado.

Como antecedentes, en orden cronológico me permito transcribir:

***La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948.**

Posteriormente en 1954, la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, crea un proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, mismo que sigue en discusión.

En 1960, se adopta por la Asamblea General de Naciones Unidas la declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales.

Por otra parte, la discriminación racial prohibida por la Comisión Internacional, sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, que entra en vigor el 4 de Enero de 1969 y el Apartheid prohibido por la Convención Internacional sobre la represión y el castigo del crimen.

En 1966 el Acta Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hacen hincapié, en que la paz está basada en el reconocimiento de la dignidad inherente de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

La declaración sobre los principios de Derecho Internacional, referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de la Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General de

Naciones en 1970; su objetivo es la regulación de las relaciones internacionales con miras al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1974, establece que la cooperación internacional es el medio de consolidación de la paz en beneficio de todos.

La Asamblea General de Naciones Unidas en 1974, contempla la definición de Agresión como un crimen contra la paz internacional, además de que señala que la agresión origina responsabilidad internacional.⁷

Es de gran trascendencia, el que la Asamblea General de 1978, reafirmando el derecho de las personas, los estados y toda la humanidad a vivir en paz emite la declaración sobre la preparación de las Sociedades para vivir en paz, la cual consigna el respeto de los Derechos Humanos, la prohibición a la comunidad internacional de planificar, inicial o preparar una guerra de agresión, el cual queda definido como crímenes contra la paz, igualmente el deseo de cooperación de los Estados para el estímulo de lograr la paz, el humanismo y la libertad; para efecto de lograr lo anterior, es

7 Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Congreso Internacional sobre la Paz*. Ed. UNAM, 1ª ed., 1978, pp.6-7

necesario eliminar la amenaza de la carrera armamentista así como un desarme general y completo.

Con posterioridad, el 12 de Noviembre de 1984, surge la Declaración Internacional sobre el Derecho de la Paz, el cual señala a los Estados como una obligación fundamental, medidas necesarias para el ejercicio de la paz, y desde el punto de vista político, considerar a la democracia como vía a la paz, esto es la realización de los valores de libertad, desarrollo, justicia social y solidaridad; desde luego no llegan a tener una obligatoriedad jurídica por lo que se considera que el Derecho de la Paz, es todavía un derecho en evolución, y que con el tiempo reducirá a través de su legislación los problemas que hasta la fecha existen.

El Derecho a la Paz, ha sido estudiado, también desde el punto de vista doctrinario, a través de una serie de conferencias, la primera de ellas realizada en Oslo en 1978, la cual consideraba que el derecho fundamental del hombre es el Derecho a la Paz, así como toda Nación y todo ser humano sin tomar en cuenta raza, sexo, idioma, religión, posee el derecho inherente de vivir en paz, constituyendo una condición indispensable para el progreso de las naciones grandes y pequeñas en todos los sectores. Considerando también que los Estados tienen el deber de abstenerse de hacer propaganda en favor de las guerras, en consecuencia todo Estado tiene el deber de actuar con espíritu de amistad y de buena vecindad, desalentar las prácticas de colonialismo, respetar la Soberanía y la integridad territorial de los Estados, la inviolabilidad de sus fronteras, inclusive el derecho a determinar el rumbo de su desarrollo, sin injerencia en sus asuntos internos.

Por cuanto a la Declaración, sobre el fomento entre la juventud y los ideales de paz, surge la Declaración de los Derechos del Niño, Asamblea General del 18 de Diciembre de 1960 en la que muy particularmente se hace referencia a la educación de los jóvenes, tomando como antecedente la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, debido a que en las guerras que ha padecido la humanidad, fueron los jóvenes los que más sufrieron, siendo el mayor número de víctimas, debido a que es la juventud la que se desempeña en la mayoría de las esferas de la actividad de la Sociedad, contemplando el intercambio de jóvenes, igualmente de ideas, logrando un espíritu de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos contribuyendo así a robustecer la paz y la seguridad internacionales.

La participación de México, en relación al Derecho de la Paz, se ve reflejada en la resolución de la Asamblea General, quien aprueba la cuestión de la Energía Nuclear, pero única y exclusivamente como desarrollo tecnológico y no como materia de armamento. Desde entonces la Asamblea ha adoptado más de setecientas resoluciones sobre desarme, las cuales se han examinado en todos sus aspectos, esto es por cuanto a armamentismo, todas ellas con el apoyo de México.

México siempre ha estado conciente del peligro que significa la carrera armamentista, tanto en lo estrictamente político, cultural y de sus consecuencias económicas y sociales. Como se recordará, México siempre se ha considerado un País cuyo estandarte es la paz, tan ha sido así que nuestro Gobierno como regla general se ha manifestado el principio de que "México es amante de la Paz",

y como prueba de ello tenemos como ejemplo la creación y existencia del Grupo Contadora que fue el estandarte de la política Internacional del Presidente Miguel de la Madrid, que en base a los principios de paz no sólo pretendía sino que en la realidad es sabido que el Grupo Contadora influyó para lograr parte de la paz en Centro América, este era el objetivo final de dicho Grupo que encabezaba nuestro Ejecutivo.

Lo anterior se ratifica con su tercer informe de Gobierno el cual me permito transcribir:

"El futuro de nuestra civilización, está amenazada por la carrera nuclear, al mismo tiempo que la crisis económica mundial se agudiza en grave detrimento de los países en desarrollo.

Esto se debe en buena parte a los multimillonarios recursos financieros, científicos y técnicos, que las potencias invierten en la aventura nuclear, en vez de fomentar la producción económica y el avance social, en sus propios países y en el mundo. Infortunadamente e incluso en las Naciones en desarrollo, el gasto militar también se ha incrementado."⁸

Es así como el Gobierno de México, ha resuelto no proveer ni admitir, en el ámbito del territorio nacional armas nucleares de ninguna especie, ni los medios que pudieran ser utilizados para

8 Instituto de Inv. Jurídicas, Op. Cit., p. 124

transportarlos, aún cuando no tenemos posibilidades técnicas o económicas para ello, pero aún cuando las tuvieramos, la actitud sería la misma.

Podemos mencionar como prueba de ello, la fructífera labor que nuestro país realizó en la década de los sesentas, en todas las reuniones celebradas para lograr la desnuclearización militar de la América latina, que tuviera lugar en México, mismo que surgió en el Tratado para la proscripción de las Armas Nucleares en América Latina, conocido como el Tratado de Tlatelolco.

Sirva también el presente estudio como antecedente de la Organización General de los Estados, pues es a través de una organización que puede alcanzarse una convivencia pacífica y ordenada de todos los pueblos, pudiendo ser la regla de Derecho establecida de mejor manera en una comunidad organizada, que en una simple agrupación de Estados.

La idea de que los Estados deben organizarse para lograr fines comunes, y sobre todo para alejar todas las guerras ha venido manifestándose persistentemente desde los albores del Estado Moderno debido a que surgieron diversos planes de organizaciones de Estados, pues ya concebían una comunidad internacional, regida por el Derecho como única solución posible, no puede decirse que de todos estos proyectos, tomados en conjunto, emergiera una organización completamente definida. Pero de una u otra manera todos ellos participaron en la formación de una idea que inconcientemente se fue a plasmar en las grandes organizaciones internacionales del Siglo XX.

No sólo en la teoría sino también en la práctica, han habido intentos para que en los países de Europa y más tarde los del resto del mundo civilizado, se organizaran internacionalmente.

La Conferencia de la Haya de 1899, representa un esfuerzo en el terreno práctico para buscar una paz duradera y para disminuir los armamentos, aún cuando los resultados fueron inferiores a las expectativas, resultó de esa Conferencia una Convención para el arreglo pacífico de las Controversias Internacionales que pueden considerarse, como el principio de la serie de instrumentos con que cuenta el Derecho Internacional Moderno para la solución de las disputas entre los Estados.

El presente tema es contemplado, por el Consejo de Seguridad en el Artículo 33, respecto al arreglo pacífico de controversias, el cual se transcribe de la siguiente manera:

Art. 33.- "Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tratarán de buscar solución ante todo, mediante la negociación, la investigación, la conciliación y el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección."⁹

En consecuencia será el Consejo de Seguridad el que determinará dependiendo de la situación recomendar los procedimientos o

9 Székely, Alberto. Op. Cit., p. 26

métodos de ajustes que sean aprobados, en el caso de que alguna controversia continuare y la misma sea realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, considerará que las controversias de orden jurídico por regla general deberán ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

En el caso de amenaza de la paz, el Consejo de Seguridad, determinará qué medidas serán tomadas, debido a que ya con anterioridad se encuentra establecido que todos los miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicitare un Convenio Especial, fuerzas armadas, la ayuda y facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarios con el propósito de mantener la paz, también se consideró al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades o proyectos a través de organismos regionales.

Sin embargo, podemos concluir que el Derecho de la Paz, es un derecho que corresponde a los individuos, a los Estados y a toda la humanidad; la paz no es una negación de la guerra, pero sí permite la conservación y la búsqueda de la paz, tanto a nivel interno como internacional; como ya lo hemos citado es el Derecho a la Paz el que lucha por una legítima defensa, en consecuencia, podemos oponernos a la participación de guerras de agresión, armamentos, a la propaganda en favor de las guerras. Pues el objetivo de todo pueblo, perteneciente a las Naciones Unidas es la paz mundial.

Debido al desarrollo tecnológico y armamentista de algunas potencias surge la carrera armamentista, misma que nos ha precipitado a crisis económicas sin precedente, pues si las fuerzas científicas se trasladaran del campo de las armas a la producción agropecuaria e industrial, las hambrunas que han azotado a Africa, Asia, Latinoamérica, Europa, podrían terminarse; lo anterior sirva como introducción para continuar con los antecedentes del uso de la fuerza.

C) DEL DERECHO DEL USO DE LA FUERZA

Como introducción a este inciso, mencionaremos que es la Tecnología Moderna, la que ha agudizado en forma particular el Uso de la Fuerza en la comunidad internacional, pues es necesario indicar que el método para formular la pauta que debe seguir la comunidad varia considerablemente, según la organización del Estado, las diferencias de actitudes en relación al apoyo de sus leyes, esto es nación-estado, así como en oposición a las normas impuestas, dependiendo del modo legítimo del gobernador, dictador o argumentación doctrinal de que se valgan, olvidándose así de aplicar un sentido verdadero de comunidad o humanidad, en consecuencia la Doctrina Jurídica Internacional hace hincapié para que todos los Estados tomen en consideración ante todo la negociación, reciprocidad, seguridad y supervivencia con la finalidad de relegar o hacer inútil el empleo de la violencia en gran escala.

Iniciaremos con el concepto, pues existe una tendencia a confundir el "*Ius Ad Bellum*", esto es la prohibición de usar la fuerza,

con el "*Ius In Bellum*", esto significa la manera de conducir hostilidades, en el Derecho Internacional Clásico, el "*Ius Ad Bellum*", era un atributo de la Soberanía del Estado, cada sujeto debía velar, por el respeto de sus derechos y la satisfacción de sus intereses, contando con sus propios medios coercitivos, bajo cuya advocación los Estados, podrían recurrir lícitamente a la fuerza y en su defecto la manifestación absoluta que era la guerra.

La Doctrina del "*Ius Ad Bellum*", explicada por los romanos, filósofos, historiadores, para convertir la fuerza en sostén del sistema legal, en un caso particular sólo podía justificarse por los daños sufridos y después de que la parte culpable se negaba a resarcirlos, para cerciorarse de que había una causa justa, la Doctrina se sometía como nuestra Constitución a comprobaciones previas con respecto a la justicia de la causa.

El uso de la violencia, quedaba estrictamente, según la costumbre, a la reivindicación de un supuesto agravio o perjuicio a los que intentaban hacer un uso limitado de la fuerza, para resolver diferencias de poca importancia, los amedrentaba la idea de que no había más remedio que apelar a la guerra en gran escala dividiéndose, el mundo de los juristas en guerra y paz, en cada caso la idea consistía en relacionar el grado de hostilidades de fuerza sin declaraciones de guerra, en sentido formal o sin hechos, que se pareciesen a ningún concepto popular de guerra entre 1811 y 1911, el departamento de Estado registró 48 ocasiones por lo menos, en que los gobiernos desarrollaron actividades militares en apoyo de los derechos que supuestamente negaron a sus ciudadanos diversos países extranjeros.

El concepto del uso de la fuerza para apoyar el derecho nunca tuvo verdadero éxito, ni siquiera en la Edad Media, no obstante la Doctrina Cristiana, la unidad no existía en realidad, debido a que el Imperio era basto, y estaba demasiado dividido, dando lugar a que esta división estuviera desprovista si el objetivo era controlar la fuerza en apoyo a la pauta a seguir por la comunidad; la admisión del "*Ius Ad Bellum*", se compensó con la sumisión a la guerra, equiparándose a un cuerpo normativo, regulador de la conducción de las hostilidades y de los derechos y obligaciones, siendo el derecho cómplice de la desigualdad, estímulo y poder, que hoy por el resultado de ese proceso puede decirse que el poder efectivo de coerción permanece esencialmente en manos de los Estados.

Así pues, el Uso de la Fuerza, según el anuario de 1976, el Instituto Nacional de Investigaciones sobre la Paz de Estocolmo (SIPRI), ha habido 119 guerras, entre 1945 y 1975, a pesar de la prohibición para amenazar o hacer uso de la fuerza.

Los esfuerzos encaminados a controlar y reducir al mínimo el empleo de la fuerza en las relaciones internacionales, ha sido materia de estudio de juristas y hombres de Estado, más que ningún otro aspecto del Derecho Internacional, constituyéndose así a los que han tendido a controlar el uso de la fuerza, en las relaciones internacionales, sobre las condiciones imperantes, así pues los Estados bien podrían utilizar medidas militares para sus objetivos, es decir la Ley de la Guerra integrada por normas y prácticas reguladoras de las hostilidades entre las naciones, la Ley de la Neutralidad, la cual establece los derechos y deberes recíprocos de los Estados beligerantes y neutrales.

Anteriormente la seguridad colectiva, se expresaba cuando los Estados recurrían a remedios del viejo mundo, las Alianzas, los Bloques, los Tratados, instrumentos por las grandes potencias a lo largo y ancho del planeta de las cuales se menciona:

El "Tratado de Río" de 1948, el del "Atlántico Norte" de 1949, el "Anzus" de 1952, la "Seato" de 1955, el "Pacto de Varsovia" de 1955; razón por la cual los gobiernos han recurrido al derecho de conservación, el estado de necesidad de autotutela o legítima defensa, para conferir una cierta respetabilidad al unilateral empleo de la fuerza permitido en cualquier caso por el ordenamiento jurídico.

En la mayoría de los conflictos armados, los autores señalan como una excepción, la prohibición al uso o amenaza de la fuerza, dando lugar a que según reporte de estadísticas en 69 países estuvieron involucradas las fuerzas armadas de los Estados, tomando en consideración que en el afán de eliminar rápidamente grupos armados rebeldes, se han violado normas humanitarias.

La prohibición de la amenaza y del empleo de la fuerza es un principio imperativo del Derecho Internacional, provocando la idea de una Organización Internacional capaz de controlar el uso de la fuerza y favorecer la cooperación internacional.

La Liga de las Naciones se consideró como el instrumento del porvenir para legalizar la fuerza, en virtud de organizaciones colectivas que permitiesen castigar a los violadores, método propuesto por el Tratado y por la Liga para llevar a la práctica los

principios conducentes al bien de la comunidad. La idea de que desde entonces la fuerza se iba a limitar a apoyar las decisiones de la Liga, se confirmó con el "Pacto Kellog Briand" de 1928, por el que se renunciaba a la guerra "como instrumento de política internacional", el cual dejaba margen para interpretar que no prohibía a los Estados el uso de la fuerza para autorizar y defender derechos o sea el clásico "*Bellum Ius Tum*", el cual se consideraba justificado por el bien de la comunidad.

El uso de la fuerza como apoyo a la Ley es una facultad exclusiva del Consejo de Seguridad, que pueden emplear los efectivos, es decir, llamar a los miembros para que respalden sus decisiones, pero el mismo Consejo de Seguridad, tiene autoridad limitada, puesto que sólo puede apelar a la fuerza, para respaldar la paz y la seguridad cuando hiciese falta, la Asamblea General está más limitada todavía en sus facultades Cosntitucionales, porque aún cuando puede juzgar, investigar y "recomendar" no tiene poderes explícitos para obligar a poner en práctica sus recomendaciones.

En este mismo orden de ideas la Corte de las Naciones Unidas, suscrita en San Francisco el 26 de Junio de 1945, impone a los miembros de la Organización una estricta obligación de arreglar sus controversias por medios pacíficos y de abstenerse en sus relaciones internacionales, no sólo del uso de cualquier fuerza, de la guerra, de las represalias, así como la amenaza de la fuerza, según el artículo 2, Fracción 4 de la Carta de las Naciones, el cual se transcribe:

Art. 2, Fracc. 4.- "Los miembros de la organización en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la

amenaza o al uso de la fuerza, contra la integridad territorial o a la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas".¹⁰

Este precepto tiene hoy validez universal, debido a que el Comité Especial que preparó la declaración sobre los principios, recibió mayor atención que ninguna otra, ante la insistencia de los Delegados de los países socialistas, iberoamericanos y afroasiáticos, por consagrar una prohibición total e incondicional de la fuerza armada o no.

Asimismo, el Artículo 2, Fracc. 3, de la Carta dispone:

"Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz, ni la seguridad internacionales, ni la justicia".¹¹

La seguridad colectiva establecida por la Carta está caracterizada por un monopolio, centralizado de la fuerza de la Organización, el cual está proclamado primeramente en el Preámbulo mediante la declaración "que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común", luego en el Artículo 1, párrafo 1, al disponer

10 Morton, Kaplan. *Fundamentos políticos de Derecho Internacional*. Ed. Limusa Wiley, 1ª ed., 1964, p. 240

11 Kelsen, Hans. *Principios de Derecho Internacional Público*. Ed. El Ateneo, 1965, p. 40

que "el primer propósito de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar la amenaza a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz".

Las medidas coercitivas para ser tomadas por el Consejo están clasificadas, por medidas coercitivas que no implican uso de la fuerza armada y medidas coercitivas que impliquen el uso de la fuerza armada, las primeras están determinadas en el artículo 41 que menciona:

Art. 41.- "El Consejo de Seguridad, podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse, para hacer efectivas sus decisiones y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dicha medida, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas."¹²

Las medidas coercitivas, que implican el uso de la fuerza armada, tienen técnicamente el carácter de guerra el siguiente artículo establece:

Art. 42.- "Si el Consejo de Seguridad estimara que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecua-

12 Kelsen, Hans. Op.Cit., p.40

das o han demostrado serlo, podrán ejercer por medios de fuerza aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas".¹³

Una clase especial de medida coercitiva militar está regulada por el siguiente artículo, el cual me permito transcribir:

Art. 45.- "A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinadas serán determinadas, dentro de los límites establecidos en el Convenio o Convenios Especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad, con la ayuda del Comité del Estado Mayor."¹⁴

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor, el cual queda plasmado en el Artículo siguiente:

Art. 47.- "1.- Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del

13 Kelsen, Hans. Op.Cit., p.40

14 Ibidem.

Consejo, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición a la regulación de los armamentos y al posible desarme;

2.- El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor, de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes.

Todo miembro de las Naciones que no esté permanentemente representado en el Comité, será invitado por éste para asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro; 3.- El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo bajo la autoridad del Consejo de Seguridad la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas, puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente; 4.- El Comité de estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados podrá establecer subcomités regionales".¹⁵

Continuando con los antecedentes del Uso de la Fuerza, mencionaremos la historia del artículo 52, de la "Convención de Viena" sobre el Derecho de los Tratados según el cual:

15 Kelsen, Hans. Op.Cit., p.42

Art. 52.- "Es nulo todo tratado cuya conclusión haya sido obtenida por la amenaza o el empleo de la fuerza, en violación de los principios de Derecho Internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas."¹⁶

Este Artículo como una declaración, unida al Acta del Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas haciendo hincapié al recurso de la amenaza o al empleo de todas las fuerzas o formas de presión militar, política y económica, por cualquier acto relacionado de los principios de la igualdad soberana de los Estados, y de la libertad del consentimiento. En consecuencia ningún Estado tiene derecho a emplear la fuerza, para violar la Ley, igualmente no hay Estado que pueda emplear la fuerza para imponer la Ley como sanción. El Artículo 51 permite a un Estado defenderse, por sí mismo y recibir la ayuda de sus aliados con los plácemes de la Asamblea según el acuerdo "Unión en favor de la Paz", en el cual la falla del Artículo 51, es la limitación a un ataque armado, limitación que puede ser inútil en la edad atómica y para los pequeños estados inclusive con los jets y los tanques rápidos actuales, el cual me permite transcribir:

Art. 51.- "Ninguna disposición a ésta Carta, se opondrá al derecho intrínseco a la defensa propia individual o colectiva, en caso de ataque armado contra algún miembro de las Naciones Unidas hasta que el Consejo de Seguridad

16 Morton, Kaplan. Op.Cit., p.243

haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.¹⁷

Nuevamente no prohíbe claramente la defensa propia, antes de que ocurra un ataque armado, sino que únicamente se considera permisible cuando exista dicho ataque, concluyendo que dicho Artículo prohíbe la defensa propia como no sea en caso de ataque armado.

Diversos autores, han reaccionado enérgicamente con esta interpretación, pues restringe el uso militar de la fuerza, asimismo la declaración sobre los principios, completada con la definición de la Agresión (res 3314 XXIX de fecha 14 de Diciembre de 1974), que se transcribe:

“Está prohibido que un Estado o grupo de Estados se sirva de sus fuerzas armadas para invadir u ocupar temporalmente, bombardear o emplear cualquier arma contra el territorio de otros, bloquear sus costas y puertos, atacar sus fuerzas armadas, terrestres, aéreas y navales o su flota y aeroflota mercante, también lo está que utilicen sus bases extranjeras en infracción de lo acordado o prolongue en ellas su permanencia, una vez terminado el acuerdo el que ceda su territorio para que desde él, un Estado agrede a otro, o el que organice bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios, para que ejecuten actos como los mencionados.

17 Morton, Kaplan. Op.Cit., p.243

Hay una presunción de que el primer Estado en cometer estos actos u otros similares se hace responsable cuando por sí o por sus consecuencias revisten la suficiente gravedad de un acto de agresión¹⁸.

A nuestro juicio esta es la forma, más grave y peligrosa del uso ilegítimo de la fuerza, es una violación en contra de la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma, incompatible con el propósito de las Naciones Unidas, las cuales aún cuando han logrado establecer a los Estados Miembros que debe prevalecer la juricidad sobre la efectividad; pese a todo han surgido guerras, que si bien es cierto, no de la magnitud de la primera y segunda guerras mundiales, si persiste el quebrantamiento de paz y seguridad internacionales, violando ante todo los más elementales derechos de los individuos como son el derecho de la vida, de la libertad, de la justicia, de la paz y de la seguridad, en consecuencia sirva como pauta éste inciso para iniciar los antecedentes del Derecho de la Guerra.

D) DEL DERECHO DE LA GUERRA

A esta altura de la historia, es imposible concebir la eliminación total de la guerra, pues así como una forma de revolución y desorden, siempre suponen despojos de ciertos valores a los

18 González Gálvez, Sergio. *Controles al Uso de Ciertas Armas Convencionales en el Derecho Internacional*. UNAM, 1ª ed., 1982, p.31

miembros de la comunidad, el control y la reducción al mínimo del empleo de la violencia se producen casi automáticamente cuando el orden, la paz y la seguridad se tratan de conservar.

El peligro mayor, para la humanidad es la violencia de las llamadas superpotencias debido a que se propone que se creen y desarrollen sistemas para resolver los constantes conflictos, tensiones, ambiciones y frustraciones, antes de recurrir al conflicto armado, esto da como resultado, que en la actualidad no todos los sistemas políticos, hayan logrado crear formas duraderas de orden, ni aún los que han conseguido una estabilidad interna han obrado, de conformidad con principios y procesos aceptables, pues ha habido muchos países cuyos gobiernos se han apoyado en especialistas en violencia, ejércitos y policía secreta para contrarrestar o evitar la oposición a las decisiones gubernamentales y lograr mantener el orden.

El antecedente de la Guerra en la Doctrina se sometía a comprobaciones previas con respecto a la justicia de la causa por un Colegio de Clérigos, que demostraban que la Guerra estaba plenamente justificada, y que contaba con el apoyo religioso; esta idea de la Guerra Justa, ejerció gran influencia en Europa desde los tiempos de San Agustín hasta el positivismo, avanzando desde el primer período del equilibrio del poder, pues se consideraban relacionadas entre sí la Guerra Justa y la Paz Justa en el Imperio Romano, se veía el fin de la Guerra, no en el triunfo, sino en la restauración de una sociedad ordenada y legal el objetivo de la guerra, era castigar a los infractores del Derecho, pues la fuerza que se empleara, debía ser proporcional al daño causado en función del castigo.

Continuando con la Doctrina, Francisco de Vitoria en 1532, señalaba que en Inglaterra la guerra era elemento esencial de Soberanía pues la consideraba como una cuestión de política y equidad y no de Derecho, en consecuencia sostenía que las guerras basadas en la creencia de que eran justas, resultaban legales para ambas partes, con posterioridad la Justicia Legal fue separada cuidadosamente de la teología y la ética, la guerra era formalmente legítima si el Soberano lo decía y aún cuando estuviera obligado a consultar, se le consideraba legalmente constituída.

Antes de 1800, el concepto de Guerra Justa quedó relegado a la historia, y así se mantuvo hasta después de la Primera Guerra Mundial.

En consecuencia las Leyes de Guerra y de Neutralidad no estaban condicionadas a ninguna prueba previa de legalidad de las hostilidades, pero entraban en juego, automáticamente cuando existía de hecho un Estado de Guerra, por ilegal que esta fuese o agresiva, ya sea que sus intenciones fueran de hecho o de palabra, las normas a las que debían someterse, se aplicaban a cuantos interviniesen.

Con posterioridad, en un artículo de la *"Liga de las Naciones y el Derecho de Guerra"*, en relación a la solución de los problemas de la paz, se debían en gran parte a la preocupación de autores y estadistas, por las Leyes de Guerra, como instrumento de política, había sido abolido, en consecuencia no debía perderse el tiempo en la elaboración de todo un cuerpo de leyes, que de todos modos

serían violadas, este Artículo origina discrepancia entre diversas doctrinas, dando lugar a un silencio total en círculos oficiales de muchos países con la finalidad de no discutir y tomar medidas en relación a las llamadas Leyes de Guerras. Al iniciarse las hostilidades de la Segunda Guerra Mundial, no existían normas aplicables que tomasen en cuenta adelantos tan notables como el uso de aeroplanos, tanques, etc., asimismo el número de bajas haría recapacitar a algunos gobiernos sobre la necesidad de desarrollar este tipo de leyes, proponiéndose como tema para codificar al iniciar sus trabajos la ONU, en consecuencia la Comisión de Derecho Internacional, Organo Jurídico de dicha Institución Mundial, recomendó a la Asamblea General, contenida en el informe sobre su período inaugural de sesiones, celebrado en Abril y Junio de 1968, el cual me permito transcribir:

'Consideró que si las Leyes de Guerra, debían ser seleccionadas como materia de codificación, no era con la urgencia que algunos opinan, fundamentalmente porque esto podría dar una imagen o impresión contraria a la opinión pública internacional, la mayoría de la Comisión se declaró contraria al estudio prioritario de este tema, estimando que si iniciaba sus trabajos con ese estudio, la opinión pública podría interpretar dicha actitud como una demostración de falta de confianza en la fortaleza de los medios de que disponían las Naciones Unidas para mantener la paz internacional.'¹⁹

19 González Gálvez, Sergio. Op.Cit., p.17

Con posterioridad en San Francisco, se trató de remediar dicha situación y la palabra de "Guerra" está sustituida en la sección clave (Art. 2, fracc. IV) de la Carta de las Naciones Unidas por la prohibición de los miembros de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado"; la excepción importante de esta prohibición de la violencia está contemplada en el Artículo 51, que permite a cualquier Estado colectivamente, utilizar la fuerza armada contra un ataque armado, hasta que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias para restaurar la paz y la seguridad internacionales.

No es vano el esfuerzo del Derecho Internacional, que tiende a condenar y evitar en lo posible la guerra y reglamentarla, esto es que no sólo determina en qué condiciones el recurso a la guerra es considerado como acto ilícito o está permitido como sanción, sino también regula la conducción de la guerra, prescindiendo de que ésta sea lícita o ilícita.

El acto ilícito, puede ser cometido tanto en una guerra ilícita como en una lícita, en consecuencia las sanciones contra una violación de las normas que prohíben la guerra son: La Contra-Guerra, hecha por el estado atacado, y las Represalias o La Guerra, hechos por otros estados en conformidad con tratados concluidos, para este propósito las sanciones contra las violaciones a las normas que rigen la conducción de la guerra, sólo pueden ser represalias, tomadas por un estado que ya está en guerra con el estado responsable de dichas violaciones del Derecho, en consecuencia algunos estados han suscrito, independientemente de los demás, con las reservas de que las disposiciones dejarán de ser

obligatorias, respecto a todo beligerante cuyas fuerzas armadas o las de sus aliados no las respeten, este Tratado es el Protocolo de 1925, relativo al empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos u otros similares.

Los tratados más importantes que rigen la conducción de la Guerra son los siguientes:

*La Convención (III) relativa a la iniciación de las hostilidades, firmada en la Haya el 18 de Octubre de 1907; la Convención (IV), relativa a las leyes y usos de la guerra terrestre, suscrita en la Haya el 18 de Octubre de 1907; la Declaración (IV) relativa a las balas expansivas firmada en la Haya el 29 de Julio de 1899, el protocolo que prohíbe el empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos u otros similares y de medios bacteriológicos abierto a la firma en Ginebra el 17 de junio de 1925, la Declaración de París del 16 de Abril de 1856, relativa a la guerra marítima; la Convención (VII) relativa a la transformación de buques mercantes de guerra, suscrita en la Haya el 18 de Octubre de 1907; la Convención (VIII) relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto, firmada en la Haya el 18 de Octubre de 1907; la Convención (IX) referente al bombardeo de fuerzas navales en tiempo de guerra, suscrita en la Haya el 18 de Octubre de 1907; la Convención (XI) relativa a ciertas restricciones al ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima, firmada en la Haya el 18 de Octubre de 1907; el Protocolo concerniente al empleo de submarinos contra buques mercantes suscrito en Londres el 6 de Noviembre de 1936; la Declaración (XIV) que prohíbe el lanzamiento de proyectiles y explosivos,

suscrita en la Haya el 18 de Octubre de 1907; la Convención concerniente al trato de los enfermos y heridos de 1929; la Convención (X) suscrita en la Haya el 18 de Octubre de 1907, para la adaptación de la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra del 22 de Agosto de 1864, para el mejoramiento de la condición de los soldados heridos de los ejércitos en campaña (reemplazada respecto a la guerra terrestre por la Convención del 19 de julio de 1929); la Convención (V) relativa a los derechos y deberes de las potencias y personas neutrales en caso de guerra terrestre, firmada en la Haya el 18 de Octubre de 1907; la Convención (XIII) sobre derechos y deberes de las potencias neutrales en la guerra marítima suscrita en la Haya el 18 de Octubre de 1907, el 12 de Agosto de 1949, los representantes de la gran mayoría de los estados del mundo, firmaron en Ginebra el acta final de una Conferencia para la protección de las víctimas de la guerra a las que fueron anexadas cuatro convenciones relativas a: (1) el mejoramiento de la condición de los heridos y los enfermos de los ejércitos en campaña; (2) el mejoramiento de la condición de los heridos, enfermos y náufragos, de las fuerzas armadas en el mar; (3) el trato de los prisioneros de guerra; (4) la protección de las personas civiles en tiempo de guerra".²⁰

En relación a la iniciación de la guerra en el Artículo I, de la Convención III relativa a la iniciación de las hostilidades dispone

20 Kelsen, Hans. *Ibidem*. pp.57,58

que las mismas entre los estados, no deben comenzar sin ninguna advertencia previa e inequívoca que tenga la forma o bien de una declaración de guerra o un ultimátum, la misma no ha sido respetada en muchos casos. La terminación de la guerra es el comienzo de la paz, generalmente los beligerantes concluyen un tratado de paz que contiene una cláusula; dicha cláusula implica que las partes, asumen la obligación de abstenerse de realizar más actos de guerra. Después de que el Tratado haya entrado en vigor los actos de guerra dirigidos por una parte contra la otra, son considerados ilícitos, como una violación del tratado de paz, es decir inmediatamente después de la firma de los dos gobiernos, ambos se comprometen a tomar las medidas necesarias para lograr la inmediata y simultánea cesación de las hostilidades.

El 31 de Diciembre de 1946, el Presidente de los Estados Unidos, proclamó la cesación de las hostilidades de la Segunda Guerra Mundial y en una declaración explicando la proclama, dijo que la acción no tenía el efecto de terminar el Estado de Guerra en sí, pero una resolución conjunta del Congreso aprobada por el Presidente el 19 de Octubre de 1951, fue declarada la terminación del Estado de Guerra entre Estados Unidos y Alemania, que había declarado existente una resolución conjunta del Congreso, aprobada el 11 de Diciembre de 1941, pues si hacer la guerra es un acto ilícito, esta obligación ya establecida de que la guerra debe ser terminada, tan pronto como haya cumplido su propósito.

Conceptualmente la Guerra es una acción, la cual consiste en la privación por la fuerza de la vida, la salud, la libertad personal, la propiedad de seres humanos, en consecuencia los individuos contra quienes pueden ser dirigidos los actos destructivos de la

guerra directa o indirectamente, serán a quienes no pertenezcan a las fuerzas armadas del estado contra el que es dirigida la guerra; éstos individuos no serán heridos, muertos o hechos prisioneros y no serán privados de sus propiedades. A partir de la Segunda Guerra Mundial se ha hecho problemática la distinción entre los individuos que pertenecen y los que no pertenecen a las fuerzas armadas de un Estado, en consecuencia los individuos indirectamente, vgr. capellanes, médicos, enfermeras, etc., como una norma de derecho consuetudinario general y en el supuesto de caer en manos del enemigo, no deben ser tenidos como prisioneros de guerra, sino que deben ser devueltos lo antes posible, aún un combatiente no puede ser muerto, ni herido si ha depuesto las armas; el beligerante en cuyo poder están los prisioneros de guerra, está obligado a ponerlos de conformidad con las normas comentadas, formuladas en la Convención de la Haya de 1907; relativa a las Leyes y Usos de la Guerra Terrestre, y en la Convención de Ginebra de 1929, concerniente al trato de los enfermos y heridos.

Asimismo, la Convención de Ginebra de 1949, para la protección de personas civiles en tiempo de guerra dispone:

*Art. 32.- Las altas partes contratantes convienen en abstenerse expresamente de cualquier recurso susceptible de causar sufrimiento físico o la exterminación de las personas protegidas en su poder. Esta prohibición abarca no solamente el homicidio, la tortura, las penas corporales, las mutilaciones o los experimentos médicos o científicos no exigidos por el tratamiento facultativo de una persona

protegida, sino cualquier otra crueldad practicada por agentes civiles o militares.²¹

Por cuanto a la guerra terrestre la Convención IV de 1907, aplicable a cualquier clase de guerra en sus Artículos 25, 26 y 27, los cuales disponen:

"Art. 25.- Queda prohibido el ataque o bombardeo, por cualquier medio de ciudades pobladas, habitaciones o edificios no defendidos".

"Art. 26.- Antes de comenzar un bombardeo, excepto en los casos de ataque a viva fuerza, el jefe militar hará todo lo que de él dependa, para prevenir a las autoridades locales".

"Art. 27.- En los sitios y bombardeos deberán ser tomadas todas las medidas necesarias para dejar a salvo en cuanto sea posible los edificios consagrados al culto, la ciencia y la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en los que se concentren enfermos y heridos, a condición de que no se empleen simultáneamente para fines militares; los sitiados tienen el deber de indicar la presencia de tales edificios o lugares con signos distintos y visibles que serán notificados de antemano al enemigo."²²

21 Kelsen, Hans. *Ibidem.* p.61

22 Kelsen, Hans. *Op.Cit.*, p.49

Cabe hacer la aclaración, que los artículos antes transcritos no fueron respetados en las acciones aéreas de las dos Guerras Mundiales, pero que de alguna manera siguen vigentes.

Por cuanto a la Guerra Marítima, únicamente los buques de guerra, pueden realizar actos de guerra y ejercer el derecho de captura, los buques mercantes pueden ser transformados en buques de guerra, en las condiciones determinadas, esto es, deben observar en sus operaciones, las leyes y usos de guerra. En el supuesto de que un buque fuera apresado, antes de destruirlo el captor debe sacar a las personas que se hallen a bordo (tripulantes y pasajeros), asimismo someter el caso un Tribunal de Presas, para que éste resuelva si la captura fué lícita.

Por cuanto a la guerra terrestre mientras que la propiedad enemiga está en principio exenta de confiscación, en la guerra marítima los buques de propiedad particular enemiga y las mercaderías privadas que están a bordo o en buques públicos del enemigo pueden ser apresados y confiscados.

Por cuanto a la guerra aérea, no existen normas válidas de Derecho Internacional General aplicables a ésta que no sean aplicables a las demás clases de hostilidades.

En relación a la neutralidad el pacto Kellog-Briand, es un tratado multilateral, que impone a los Estados contratantes la obligación de abstenerse de recurrir a la guerra como instrumento de política, como tratado multilateral funciona, por cuanto que confiere a cada parte contratante el derecho de exigir, a todas las demás partes

que cumplan sus obligaciones según el tratado, de modo que si una parte no cumple su obligación, viola el derecho de los demás; esto es si un Estado en violación del pacto Kellog-Briand, recurre a la guerra contra otro estado que sea parte en el Pacto, cualquiera de las otras partes no sólo podrá recurrir a la guerra, sino que podrá tomar medidas, que no lleguen a ésta a título de represalias contra el violador del Pacto, en el caso de guerra entre Miembros de las Naciones Unidas, los miembros que no estén involucrados en dicha guerra, lo cual significa que son neutrales, están facultados por la Carta para ayudar al beligerante que fuese víctima de un "ataque armado" pero no al beligerante que fuese culpable de éste ataque armado, esto está implícito en el Artículo 51, comentado con anterioridad.

La Carta a pesar de ser un tratado en el que no todos los Estados son partes contratantes pues no se determina la distinción entre guerra ilícita y lícita y no se establece la seguridad colectiva dentro de un organismo internacional de conformidad con las normas de Derecho Internacional General, debido a que se establecieron normas dispositivas cuando debieron ser normas imperativas; de igual manera no se puede dejar de contemplar la imparcialidad de los beligerantes en relación a los Estados que no están implicados en la guerra entre otros Estados.

En definitiva, se ha tratado de prescindir a toda costa de la guerra y en el último de los casos de que la misma se humanice, por cuanto al respeto de los heridos, prisioneros, civiles, estados neutrales así como el respeto a hospitales, a las ciudades abiertas, a las zonas no militares y al no uso de determinados artefactos de guerra a la manera de los armisticios.

Concluimos del estudio del presente inciso que la guerra lo único que provoca es muertes, un espíritu de destrucción innecesaria y crea el desahogo de una bestialidad incivil sin motivo. En las guerras futuras también habrá cuestionamientos por cuanto a las leyes de Guerra, pues la nueva Tecnología seguirá dificultando dicha legislación, siempre y cuando nuestra especie sobreviva lo suficientemente para resistir todos y cada uno de los beligerantes creados por y para nuestra misma destrucción.

Es en este inciso en donde nos percatamos de la existencia necesaria de la legislación para con la comunidad internacional, no forzosamente en tiempos de guerra, sino también por causas circunstanciales, razón por la cual es necesario e importante considerar los Derechos Humanos, por tal motivo nos avocamos a los antecedentes de los mismos.

E) DE LOS DERECHOS HUMANOS

Como se ha venido comentando en incisos anteriores, la causa primordial es el individuo, dicho de otra manera la comunidad internacional, en torno a la cual giran todas y cada una de las disposiciones reglamentarias, pactos, tratados, legislaciones, etc., con la única finalidad de lograr una seguridad internacional precedera, así como una paz y tranquilidad inquebrantables, siendo finalmente el individuo quien determina su destrucción o preservación, y es en base a la legislación dictada por y para él, como se puede proteger de alguna manera a la comunidad internacional, haciéndose necesaria una filosofía común o una doctrina política uniforme para poder determinar la esencia de los

Derechos Humanos, con la finalidad de concientizar o responsabilizar a todos y cada uno de los estados, logrando finalmente la protección de los individuos, sin distinción de raza, sexo, credo, idioma, etc.

El antecedente inmediato surge a partir de la Segunda Guerra Mundial como un sistema, con instituciones con ciertas normas aceptadas por los Estados, surgiendo como un impulso idealista, humanitario, altruista y racional, con la única finalidad de salvaguardar los derechos del hombre amenazados por un Gobierno. La protección de éstos derechos principia con la "Carta del Atlántico", proclamada por el Presidente Norteamericano Franklin Delano Roosevelt y el Primer Ministro Británico Winston Churchill en 1941, en donde se plasman las cuatro libertades: Libres de Necesidad, Libres de Temor, Libres para Expresarse y Libres para abrazar cualquier religión.

Surge como una reacción, contra las terribles persecuciones dirigidas a los individuos de los países del Eje, con la finalidad de crear una nueva organización internacional que contara con métodos y procedimientos internacionales, para tutelar esas libertades básicas.

El movimiento internacional, como sistema de Derechos Humanos se inicia en Chapultepec en 1945, en la Conferencia de Estados Americanos sobre problemas de la Guerra y la Paz; la Conferencia de Chapultepec, proclamó la resolución XL, llamada "Declaración de México", en la cual se encargaba al Comité Jurídico Interamericano un proyecto de Convención Regional, sobre los Derechos

y Deberes Internacionales del Hombre, el cual proclamaba la adhesión de las Repúblicas Americanas a los principios consagrados en el Derecho Internacional para la salvaguarda de los Derechos del Hombre.

Más tarde surge la Conferencia de San Francisco de la Organización de las Naciones Unidas, en el que los veinte Estados de la América Latina integraban un bloque poderoso, entre las naciones que constituyeron el sistema de la ONU; en el preámbulo de la Carta, aparecen reafirmaciones de la fe en los Derechos fundamentales del Hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, la determinación de los pueblos para elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertades; el propósito de la Carta era la cooperación internacional para el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma y religión, asimismo, los Artículos 55 y 56, recogen la promesa de los Estados, para actuar separada y conjuntamente en cooperación con las Naciones Unidas para promover el respeto a los Derechos Humanos.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que conforme a la Carta, podía crear comisiones para la promoción de los Derechos Humanos y hacer recomendaciones, para ello en 1946 por resolución 5, la Comisión de derechos Humanos, primero con nueve miembros y luego con 18 representantes de los Estados, posteriormente crea un Comité para redactar un proyecto el cual se sometió a la Asamblea General en 1948, dando lugar a la Resolución 217 del 10 de Diciembre de 1948.

Los Derechos Humanos constituyen un principio básico de la Organización de las Naciones Unidas y como la Carta no enuncia específicamente, cuáles son esos Derechos Humanos, la Declaración la complementa (Los Estados aceptaron la Declaración en el entendimiento de que era una proclamación no obligatoria), la Carta de la ONU es un Tratado y contiene obligaciones respecto a los Derechos Humanos, que no son otros que los contenidos en la declaración, en consecuencia se puede decir que tiene un carácter declarativo, es importante mencionar que en la Declaración se consagran "Los derechos a la Vida, a la Libertad y Seguridad de la persona, al debido proceso legal, a la personalidad jurídica a buscar y gozar de asilo, libertad de conciencia, pensamiento y expresión, asociación y privacidad. También señala el derecho de propiedad, a la participación política, a la seguridad social, al trabajo, a la satisfacción de los derechos económicos y sociales, así como culturales".²³

La Declaración da lugar a los dos Pactos de las Naciones Unidas, las Convenciones Regionales Americana y Europea, también se desarrollaron las funciones de los organismos Intergubernamentales, los cuales tienen la misión de vigilar y proteger los derechos humanos, el asunto de los derechos humanos, es de interés general de la comunidad.

Dentro de los puntos positivos podemos mencionar: "De gran importancia en las relaciones internacionales como pauta para la aceptación de algunos regímenes, como vínculo para lograr la libre

23 Sepúlveda, César. Op.Cit., p.507

determinación de los pueblos, como pauta para el activismo de los grupos revolucionarios, como fundamento de justificación de la política exterior, como razón de intervenir en los asuntos de otros países, logrando el respeto de los gobiernos a los derechos humanos, lo anterior con el fin de llevar una paz cabal".

El Movimiento Universal de los Derechos Humanos hizo progresar éstos, a los pocos años la Celebración de Tratados Generales y Regionales, y a las Instituciones Tutelares, posteriormente en la Conferencia de Estados Americanos, en Abril de 1948 en Bogotá surge la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que contiene lo mismo que la Declaración Universal, incluye diez artículos en relación a los deberes de los individuos. La Declaración Americana viene a ser un instrumento realista y práctico que toma en cuenta las aspiraciones y los ideales de los Estados Americanos y las realidades políticas del momento, sirvió como vehículo para crear respeto hacia las libertades básicas y para familiarizar a los Estados Americanos con la necesidad de que esos derechos sean salvaguardados.

Con posterioridad, surge la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1969 o Pacto de San José, al cual se le confieren una serie de atribuciones y artículos del Pacto, en los cuales se le otorga capacidad procesal, y se logra crear una conciencia de respeto a los derechos Humanos, y una condena contra los regímenes violadores, propicia cambios de gobiernos autoritarios, vgr. Nicaragua, en relación a los excesos y violaciones del regimen de Anastacio Somoza, en consecuencia algunos gobiernos, adoptan condiciones favorables, para los Derechos del Hombre, su trabajo consiste en recibir comunicaciones o denuncias de grupos,

asociaciones o de individuos de un Estado, en relación a violaciones de Derechos Humanos, comunicaciones que se integran en un informe, haciéndose conocimiento del Estado afectado, para recibir sus observaciones, y bien puede llevarse a cabo una visita de inspección u *"observación in loco"* con la finalidad de enterarse de la situación de los Derechos Humanos en ese país. Por cuanto a su composición en el artículo 34, de la Convención Americana de Derechos Humanos o en el Estatuto de 1979, se establece que se compondrá de siete miembros, esto es, personas de alta autoridad moral y reconocida versación de derechos humanos, escogidos a título personal, los comisionados que representan a todos los Países Miembros de la Organización de Estados Americanos, son elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro años y son susceptibles de reelección, de igual forma los Estados pueden proponer hasta tres candidatos, de los cuales pueden todos ellos ser nacionales del Estado proponente o bien de cualquier otro Estado miembro. Dos funciones capitales son: promover la observancia de los derechos humanos y promover la defensa de esos derechos; entre otras funciones importantes también, pero no con tanta trascendencia como las ya comentadas, aunque con una labor de difusión, esto es, patrocinar seminarios, coloquios, simposios, sesiones de enseñanza y otros eventos académicos con la finalidad de enaltecer los derechos fundamentales del hombre y la tutela que merecen en el derecho moderno.

La Convención tardó nueve años para entrar en vigor, es decir en 1978; misma que contiene 82 Artículos de los cuales 26 hablan de la protección de derechos y libertades fundamentales entre las cuales podemos mencionar:

"El derecho a la vida, el derecho a la integridad personal o sea protección contra la tortura y el tratamiento inhumano, prohibición de esclavitud y servidumbre el derecho a las libertades y a la seguridad, el derecho al debido proceso legal, la no retroactividad en la Ley Penal, el derecho a la vida privada y familiar, la libertad de conciencia y religión, la libertad de pensamiento y expresión, libertad de reunión, libertad de asociación, protección a la familia, el derecho de movimiento, el derecho a no ser exiliado, la prohibición de la expulsión colectiva de extranjeros, el derecho a las elecciones libres, el derecho a un efectivo remedio legal por el cual no se violen los derechos individuales".²⁴

La Convención Americana crea dos órganos para la protección internacional de los Derechos Humanos, la primera es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la segunda es la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, como órgano especial de la OEA, creado como órgano autónomo y tiene dos funciones judiciales: La facultad de decidir controversias relacionadas con denuncias de violaciones que haya cometido un Estado parte en contravención a la Convención de San José, que es la llamada Jurisdicción Contenciosa; la segunda facultad en contravención a la Convención de San José, es la de expedir opiniones consultivas o dictámenes, dicho de otra manera es la facultad de interpretar ciertos tratados de Derechos Humanos, a ella se han adherido 19 Estados Americanos, pero sólo 6 de ellos han aceptado la juris-

24 Sepúlveda, César. Ibidem. p.517

dicción. Con el transcurso del tiempo se decide que los derechos económicos, sociales y culturales deberían constituir una categoría aparte, en consecuencia se crean dos pactos en lugar de uno. Los dos pactos entran en vigor en 1976. En relación a la tutela de los derechos civiles y políticos esta es encomendada a un Comité de Derechos Humanos llamado Comité de los Pactos.

Cabe hacer la aclaración de que el movimiento de los derechos humanos se ha visto obstaculizado debido a que algunas potencias lo han convertido en un ingrediente activo de su política internacional militante, debido a que ha hecho falta una orientación y difusión de gran trascendencia y alcance internacional, en lo que se refiere a la lucha en favor de los perseguidos, lesionados en sus derechos básicos, de los torturados, los expulsados, surgiendo así el derecho humanitario, como una rama del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sin embargo, el derecho humanitario se ha manejado de manera independiente debido a que está muy vinculado con el conflicto armado, además porque los organismos encargados de su aplicación y vigilancia son de naturaleza especial.

Los antecedentes del Derecho Internacional Humanitario, se inician con Henry Dunant el cual debido a la matanza de Solferino en 1859, llama la atención de los Soberanos, sobre la ayuda de las víctimas de la guerra a través de un folleto llamado "Recuerdos de Solferino", el cual conduce a la Conferencia de Ginebra de 1864, de la cual surge la Primera Convención para aliviar la suerte de los heridos en campaña, tenía la finalidad de proteger a los hospitales y su personal, la protección de los miembros de la población civil, que hubieren albergado enfermos o heridos en su

casa y el derecho de repatriación. Más tarde surge la "Declaración de Bruselas" de 1874 sobre prisioneros de guerra que establecía un régimen sobre la captura, la internación y el tratamiento de los prisioneros que había de influir sobre los convenios relativos a prisioneros de guerra, que surgen en 1907 y 1949, cabe mencionar que el primer esfuerzo tiene su origen en la Convención de la Haya de 1899, relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, sobre el comportamiento a observar en caso de conflicto bélico, tendiendo a humanizar las hostilidades o por lo menos restarle brutalidad al encuentro armado; con posterioridad la Convención de Ginebra de 1864 se reúne quedando con el mismo nombre, pero adicionando que los beligerantes adquirían la responsabilidad para localizar a los heridos y enfermos. Más tarde se proscribe por cuanto a armas que causaran sufrimientos innecesarios y se prohibía el bombardeo indiscriminado. Es de gran relevancia el esfuerzo de la Haya en 1907 (comentado en incisos anteriores) para eliminar algo de rigor en la guerra, también se toma como punto de partida del futuro derecho humanitario, el Preámbulo de la Convención IV, en el que aparece la llamada "Cláusula Martens", de gran importancia, la cual dispone:

"Hasta que se expida un nuevo Código de leyes de Guerra, las altas partes contratantes consideran pertinente que en los casos no incluidos en los reglamentos adoptados entre ellas, los habitantes y los beligerantes permanecen bajo la protección y las reglas de los principios del derecho de las naciones tal como resultan de los usos establecidos entre

las naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de los dictados de la conciencia pública".²⁵

Con posterioridad se necesita el sacudimiento de la segunda Guerra Mundial para que se progresara un tanto, dando lugar a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, en consecuencia el derecho Internacional aplicable en casos de conflicto armado, se constituye por el conjunto de disposiciones jurídicas internacionales, las cuales aseguraran el respeto a la persona humana y su objetivo es la aplicación de principios encaminados a la protección de los individuos, tomando mayor auge el Derecho Humanitario, surgiendo la necesidad de regular el uso de determinadas armas de tipo convencional, pues dados los adelantos tecnológicos se han convertido en excesivamente crueles.

Finalmente, la Asamblea General, habiendo examinado la recomendación del Consejo Económico y Social, contenida en su resolución del 16 de Mayo de 1974, expresa su profunda preocupación por los sufrimientos de las mujeres y niños, que forman parte de la población civil que en período de emergencia o conflicto armado en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia muy a menudo resultan víctimas de actos inhumanos y por consiguiente con graves daños.

Recordando las disposiciones pertinentes de los instrumentos de derecho internacional humanitario sobre la protección de la mujer

25 Sepúlveda, César. *Ibidem.* p.529

y el niño en tiempos de paz y de guerra, como las resoluciones del 19 de Diciembre de 1968, 16 de Diciembre de 1969 y del 19 de Diciembre de 1970, relativas al respeto de los derechos humanos y a los principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados, en consecuencia se examina la posibilidad de redactar una declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia o guerra, estableciendo que los Estados miembros deberán sujetarse a ella estrictamente, la cual se transcribe:

*1.- Quedan prohibidos y serán condenados los atentados y bombardeos contra la población civil, que causan sufrimientos indecibles, particularmente a las mujeres y a los niños, debido a que constituyen el sector más vulnerable de la población.

2.- El empleo de armas químicas y bacteriológicas en el curso de operaciones militares, constituyendo una de las violaciones más flagrantes, del Protocolo de Ginebra de 1925, y de los principios de Derecho Internacional Humanitario, ocasionando bajas en las poblaciones civiles incluidos mujeres y niños indefensos, será severamente condenado.

3.- Todos los Estados cumplirán plenamente las obligaciones que les imponen como el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, así como otros instrumentos de Derecho Internacional, relativo al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, que ofrecen garantías importantes para la protección de la mujer y el niño.

4.- Los estados que participen en conflictos armados y operaciones militares en territorios extranjeros u operaciones militares en territorios todavía sometidos a la dominación colonial, desplegarán todos los esfuerzos necesarios para evitar a las mujeres y niños los estragos de la guerra. Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la prohibición de actos, como la persecución, la tortura, las medidas punitivas, los tratos degradantes y la violencia especialmente contra la parte de la población civil.

5.- Se consideran actos criminales todas las formas de represión, y todos los tratos crueles e inhumanos a las mujeres y niños, incluyendo la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa, los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso que cometen los beligerantes en el curso de operaciones militares o en territorios ocupados.

6.- Las mujeres y los niños que formen parte de la población civil y que se encuentren en situaciones de emergencia y en conflictos armados en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia en territorios ocupados, no serán privados de alojamiento, alimentos, asistencia médica, ni de derechos inalienables de conformidad con las disposiciones de la Declaración de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto

Como se mencionó anteriormente, en relación a la Segunda Guerra Mundial, comentaré que en cuanto a las condiciones particularmente inhumanas, en relación a las acciones que se desarrollaron en la misma, dando lugar a la Asamblea General del 11 de Diciembre de 1946 a condenar unánimemente el delito de genocidio, tipificándolo como un delito, contra el derecho de gentes ocasionando que el 9 de Diciembre de 1948, se tomara la forma de la Convención y Sanción del delito de Genocidio, entrando en vigor el 12 de Enero de 1951, de los cuales, varios de los responsables de los delitos cometidos escaparían al castigo debido a que se aplicaron los plazos de prescripción en vigor en los diferentes sistemas penales nacionales; para evitarlo se provoca que la Comisión de Derechos Humanos de inicio en 1965, al estudio de los medios adecuados teniendo como resultado la adopción del 26 de noviembre de 1968, por la Asamblea General, sobre la Convención de la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra, razón por la cual se citan los dos artículos contenidos en el Convenio de Ginebra el 12 de Agosto de 1949 (Convenio N° 2) de la represión de abusos e infracciones, los cuales disponen:

*Art. 50.- Las altas partes contratantes se comprometen a todas las medidas legislativas necesarias para fijar las adecuadas sanciones penales que hayan de aplicarse a las personas que cometan o den orden de cometer, cualquiera

26 González Gálvez, Sergio. Ibidem, p.54

de las infracciones graves al presente Convenio, definidas en el Artículo siguiente:

Cada una de las partes contratantes, tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido o mandado cometer cualquiera de las infracciones graves, debiendo hacerlas comparecer ante sus propios tribunales, sea cual fuere la nacionalidad de ellas. Podrá también si lo prefiere y según las prescripciones de su propia legislación, entregar a dichas personas para que sean juzgadas por otra parte contratante, interesada en el proceso, siempre que ésta última haya formulado contra ellas cargos suficientes.

Cada parte contratante tomará las medidas necesarias para que cesen los actos contrarios a las disposiciones del presente Convenio, aparte de las infracciones graves los inculpados gozarán, en toda circunstancia de garantías de procedimiento y de libre defensa, que no podrán ser inferiores a las previstas en los Artículos 105 y siguientes del Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949, sobre el trato a los prisioneros de guerra*.

*Art. 51.- Las infracciones graves a que alude el Artículo anterior, son las que implican alguno de los actos siguientes si son cometidos contra personas o bienes protegidos por el Convenio: homicidio internacional, torturas o tratos inhumanos, incluso experiencias biológicas el causar grandes sufrimientos o realizar atentados graves a la integridad física o a la salud, la destrucción y apropiación de bienes

no justificables por necesidades militares y ejecutadas en gran escala de manera ilícita y arbitraria'.²⁷

En materia de refugiados y apátridas, dos reuniones de plenipotenciarios celebradas en Ginebra y Nueva York en Julio de 1951 y en Septiembre de 1954, respectivamente, adoptaron la primera, la Convención relativa al estatuto de los apátridas, ambas convenciones son muy similares y coinciden en parte de su articulado.

Otras cuestiones que se estudiaron en éste mismo campo, es la situación de las mujeres sobrevivientes de los campos de concentración nazis, para las que las Naciones Unidas obtuvieron ciertas compensaciones por parte del Gobierno de la República Federal de Alemania, así como el problema de los prisioneros de guerra, que a pesar de la terminación del conflicto mundial de 1945, no habían sido repatriados a mediados de la década de 1950, una situación más estudiada, por expertos del Consejo Económico y Social a instancias del Secretario General es en torno a la esclavitud para buscar la forma de combatirla en 1953, la Asamblea General decide el traspaso a las Naciones Unidas de las funciones que la Sociedad de Naciones había ejercido respecto a la Convención del 25 de Septiembre de 1926, relativa a la esclavitud, tres años más tarde surge una Conferencia convocada por el Consejo Económico y Social que adoptó la Comisión Suplementaria sobre la esclavitud, la trata de esclavos e instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

27 González Gálvez, Sergio. *Ibidem*, p. 103

Asimismo, la Asamblea General, aprueba 21 instrumentos en relación con la condición jurídica de la mujer; una Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraerlo, el registro de los mismos y una recomendación que se diferencie de la anterior Convención, en el cual se contempla la nacionalidad de la mujer casada, orientada a impedir que el matrimonio efectúe automáticamente la nacionalidad de la mujer.

A iniciativa de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social encargó a la Comisión que preparara un Proyecto de Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, proyecto que efectivamente sirvió para que la Asamblea General, adoptara el 7 de Noviembre de 1967, una declaración llamada de esa forma, en consecuencia, como parte del Programa del Segundo Decenio de las Naciones Unidas, para el desarrollo se ha incluido una estrategia pendiente a promover, a través de una acción concertada internacionalmente de la situación de la mujer, y para alcanzar los objetivos allí fijados, el 18 de Diciembre de 1972, la Asamblea General por su resolución 3010 determina que 1975, sería el Año Internacional de la Mujer.

Podemos concluir del presente estudio que los avances logrados, así como las enunciaciones más específicamente, características de lo que tradicionalmente se ha entendido como derechos humanos, los cuales han sido llevados a cabo para la protección de la comunidad internacional. Podemos considerar que en algunas circunstancias ha sido poco alentador, debido a que una parte de los Estados han tutelado poco estos derechos, situación que en algunos casos no le han reconocido jurisdicción, en las más de las circunstancias violando sus derechos, teniendo como finalidad

abatir de alguna manera ideologías, políticas, métodos, procedimientos y sistemas impuestos por los Estados, sin tomar en consideración libertades fundamentales como las comentadas anteriormente, siendo estos principios encaminados a la protección de los individuos. Como podemos observar, éste tema ha sido de gran trascendencia internacional, pues para atraer la atención del mundo sobre el problema de los Derechos Humanos, en 1968 fue declarado al Año de los Derechos Humanos.

CAPITULO II

REGULACION JURIDICO INTERNACIONAL

- A) TRATADOS
- B) COSTUMBRE INTERNACIONAL
- C) PRINCIPIOS GENERALES
DEL DERECHO
- D) DECISIONES JUDICIALES
- E) DOCTRINA
- F) NEGOCIACIONES JURIDICO
INTERNACIONALES

A) TRATADOS

Toda vez que con anterioridad se analizaron y comentaron los Antecedentes históricos de todos y cada uno de los temas que nos ocupan, siendo de vital trascendencia pues es a través de los mismos, donde nos percatamos de la gran importancia y relevancia en que se han determinado, se han ubicado en el ámbito internacional con un alcance jurídico sin precedente, razón por la cual éste segundo capítulo versará sobre la Regularidad Jurídica Internacional de las Fuentes del Derecho Internacional, el cual las clasifica en Tratados, Costumbres, Principios Generales del Derecho, Decisiones Judiciales, Doctrina, Jurisprudencia, Equidad y Negociaciones Jurídicas.

Se conceptualiza Tratado como, el acuerdo entre dos o más Estados y se consigna en diferentes formas, por consiguiente el término Tratado se usa en una forma genérica, pues Convención es sinónimo de Tratado, pero tal es el caso que, Convención ha sido escogido para designar compromisos de carácter económico o administrativo y el de Tratado para los de orden político, cabe hacer la aclaración, que en la actualidad no siempre se sigue con éste principio, de acuerdo al sentido genérico que se le aplica. Tratado viene a ser el acuerdo o entendimiento entre los Estados para un acto diplomático. Pero asimismo tienen los Estados la facultad de crear, modificar o suprimir entre ellos una relación de Derecho.

Los tratados, pueden no revestir una forma especial. En la actualidad los tratados se plasman en un documento escrito, firmado por los representantes de las partes debidamente autori-

zados, es condición esencial de los tratados la forma escrita, la confirmación, la prórroga, la renovación y la reconducción; serán igualmente hechos por escrito, salvo si otra cosa se hubiere estipulado. Los Tratados pueden ser negociados directamente entre los Jefes de Estado (lo cual es cada vez menos frecuente) o por los representantes que ellos designen al efecto; estas negociaciones tienen lugar a veces entre un reducido número de Estados, otras se efectúan ante Congresos o Conferencias a las que concurren numerosos Estados.

Por regla general los Tratados se inician con un Preámbulo, en el que se explican sumariamente los motivos que lo originan, en seguida el nombre de los Estados contratantes y la designación de las personas que han sido escogidas para suscribirlos, los que deberán exigir sus poderes.

Después el texto mismo del Tratado, el término de su vigencia y si es el caso y al final, casi siempre el sitio y algunas veces la fecha del canje o depósito de ratificaciones y por último la firma y sello de los plenipotenciarios.

Debido a algunas diferencias que sobre determinados puntos suelen surgir entre los signatarios se decide a autorizar a los Estados para hacerlas, con el fin de impedir por una objeción parcial la firma de tales Tratados.

Por ser una dificultad fijar las reglas generales a que se deben sujetar las diferentes formas que revisten los compromisos internacionales, se considera aplicable designarlo con el nombre de

Tratado o Convención, ésto es que los Compromisos Internacionales pueden ser tomados bajo la forma de tratados, convenciones, declaraciones, acuerdos, protocolo o cambios de notas, resultando que la noción del tratado es puramente formal e independiente de su contenido.

Los Tratados pueden dividirse de acuerdo con el número de Estados signatarios en multilaterales y bilaterales, de conformidad con su objeto en tratados políticos, jurídicos, económicos y administrativos, y por cuanto a su naturaleza jurídica en tratados-ley y tratados-contratos.

En los tratados-ley o nominativo, se hace constar los resultados de un acuerdo convergente, en el que intervienen varios Estados que, admitiendo el acceso de miembros no signatarios, aprueban normas de derecho internacional.

El tratado-contrato y el tratado-ley, tienen igual valor jurídico y no existe una jerarquía, y tienen igual fuerza obligatoria, la cual adquieren por la voluntad de las partes, haciendo la observación que el Derecho Internacional admite como un principio fundamental establecido por la costumbre y el apoyo de toda su estructura y la obligatoriedad de los tratados, independientemente de la voluntad de las partes, debido a que no se olvida el principio "*Pacta Sunt Servanda*", pues su existencia se considera indispensable para que el derecho internacional tenga valor legal, debido a que las partes están comprometidas a cumplir las obligaciones que contiene un tratado y a tomar las medidas necesarias, para hacer efectivo ése cumplimiento, aún cuando no se ha llegado a

dirimir con claridad el fundamento de la regla en que se base el cumplimiento de los tratados, el preámbulo del Pacto de la Sociedad de las Naciones dispone: Respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados.

Los elementos esenciales de los tratados, aunque no con la misma significación del derecho interno, mencionaré que son competencia, consentimiento, capacidad, objeto y causa lícita. Para que un Tratado sea jurídicamente válido, es indispensable que caiga dentro de la competencia internacional de las partes, los Estados no pueden contratar por sí mismos, sino que deben hacerse representar por personas físicas que otorgan su consentimiento expreso y recíproco a las obligaciones que se estipulen, pues las proposiciones hechas por una parte y no aceptadas por la otra, no obligan a la última. En general los tratados son negociados por los Agentes Diplomáticos, previstos de plenos poderes expedidos por el Jefe del Estado escritos casi siempre en fórmulas análogas y verificados en el acta de la firma, y a veces antes de la negociación, el consentimiento en los tratados, se vicia por las mismas causas, que en los contratos privados ésto es error, dolo, lesión o violencia, las dos primeras quedan excluidas en la práctica, pues dada la importancia de un tratado sus cláusulas son siempre estudiadas con cuidado especial.

Debe advertirse que los vicios de consentimiento no pueden en Derecho Internacional Público, tener las mismas consecuencias que en Derecho Privado, la comunidad Internacional exige, que los tratados sean respetados; en consecuencia los vicios del consentimiento, deberán atenuarse en sus efectos al quererlos

aplicar a los tratados; por cuanto a la lesión, es difícil precisarla debido a que no hay reglas internacionales que la fijen, ni tribunales para decidir cuándo existe, y en qué medida, y sería inaceptable otorgar a cada Estado el derecho de declarar cuáles son los casos en que se considera lesionado; por cuanto a la violencia, simplemente se recuerda la regla tradicional del derecho de gentes "La coacción inseparable de todo tratado de paz, no puede tener por efectos viciar la voluntad".

Para su validez los tratados deben reunir las dos condiciones de objeto posible y causa lícita, pues si es posible que el objeto del tratado sea realizable materialmente, asimismo que sea factible en el orden jurídico, éste es lícito; se reconoce igualmente como una regla del Derecho de Gentes, la que no se puede pactar en un tratado internacional una obligación inmoral.

La capacidad es un elemento más importante en el Derecho Internacional Público, la capacidad no es completa, sino cuando se trata de Estados Soberanos. Para los Estados semisoberanos y otras comunidades, la capacidad para concluir tratados está muy restringida y algunas veces no existe, razón por la cual depende de los términos que fijen las limitaciones, por lo que fué estudiada esta materia, y la Jurisprudencia Francesa ha resuelto que los tratados celebrados por Francia y las Tribus del Africa Occidental son válidos y regulares. Cabe hacer la aclaración que los acuerdos entre otras entidades o asociaciones no son tratados, y un instrumento del cual sólo un estado es parte, no es un tratado a pesar de que su contextura y forma sean similares a la de los tratados.

Por cuanto a la legislación de cada Estado Soberano, estos determinan qué autoridad será la competente para concertar los Tratados Internacionales. En lo que se refiere a la Constitución Mexicana, ésta otorga en su Artículo 89, Fracción X, al Presidente de la República, la facultad de celebrar tratados con la aprobación del Senado. Los Tratados serán discutidos por los poderes competentes de los Estados o sus representantes, según el Derecho Interno respectivo.

En la actualidad en casi todos los países, el Jefe de Estado no tiene, sino el derecho de negociación ejercitada por medio del Secretario de Relaciones Exteriores y de sus agentes diplomáticos, ratifican los Tratados, pero no puede hacerlos sino después de la aprobación del parlamento, pues es a quién pertenece el derecho de decisión.

Los representantes del Jefe de Estado, reciben un poder escrito denominado "Pleno Poder", el cual los autoriza para firmar los tratados, quedando pendiente su validez a la ratificación correspondiente, pueden a través de él ejercer sus funciones, concertar arreglos sobre armisticios, suspensión de armas, entrega de una ciudad o de prisioneros, etc., los tratados concluidos por quien detente el poder, de hecho con el asentimiento expreso o tácito de la Nación son válidos y el gobierno legítimo restaurado, está obligado a respetarlos.

Los Estados están sujetos a determinadas restricciones para firmar tratados, si lo hacen en violación a las disposiciones constitucionales domésticas, el cumplimiento del tratado no es

obligatorio para el Estado que representa pues al suscribirlo han excedido los poderes que fueron investidos.

Así mismo, los Tratados deben estar sujetos al Derecho Internacional, por lo tanto cierto tipo de contratos o arreglos, principalmente aquellos en que los Estados actúan propiamente como comerciantes, no pueden clasificarse como Tratados, en el sentido estricto del término.

Por cuanto a su interpretación, en numerosas ocasiones por falta de claridad en los textos, o por otros motivos se hace necesario interpretar un tratado, lo que tiene mayor importancia en el orden de su aplicación, y se plantea con mayor frecuencia. La interpretación debe hacerse primero por las partes contratantes, que en forma expresa mediante un acto jurídico o de manera tácita dejan constancia convencional de su acuerdo. Respecto a la ejecución concordante de una misma cláusula ésta se encuentra estipulada por la comisión Mixta entre México y los Estados Unidos, decisión del 10 de junio de 1911, en relación a la interpretación de los tratados de límites.

A lo que se tiende es a reducir el número de interpretaciones haciendo únicamente prevalecer las que se aconsejan buscar por todos los medios necesarios, pues la verdadera intención de las partes se obtiene al recurrir a los antecedentes, circunstancias históricas, negociaciones y documentos provisionales.

La interpretación de los tratados es un asunto de carácter legal, la cual deberá ser encomendada a Tribunales de Arbitraje o más

propiamente a la Corte de Justicia Internacional, muchas veces en el texto mismo de un tratado se designa, la autoridad que deberá definir esa interpretación.

Por lo que toca a la "Reserva", es la declaración hecha por una de las partes que suscriben el Tratado excluyendo una o varias disposiciones del mismo, o concediéndoles una determinada interpretación, la misma se presenta en el momento de la firma del Tratado. La Reserva en el momento del canje o depósito de ratificaciones agrava los inconvenientes del sistema, caso que suele presentarse por la interpretación de los órganos constitucionales internos.

Sin embargo el sistema de las reservas, presenta algunas dificultades, tales como crear una situación indecisa respecto a las obligaciones contractuales, el que un Estado pueda reconocer, sólo las cláusulas del Tratado que ofrecen una ventaja y rehusar aquellas que en compensación signifiquen un sacrificio. Las reservas sólo tendrán validez para los Estados que las hayan aceptado. A pesar de estos inconvenientes, el procedimiento es muy usado en los tiempos actuales, no obstante que existe una marcada reacción en su contra. La aceptación de la reserva puede ser expresa o tácita; si la reserva es aceptada, se incorpora al tratado, como una nueva cláusula, la reserva puede retirarse por quién la ha planteado de acuerdo a algunas veces, con la disposición relativa inserta en el tratado mismo, sin embargo se ha hecho un mal uso de esta práctica, el cual muy a su pesar ha permitido la marcha de la Legislación Interamericana, según el artículo 60. de la convención sobre tratados estipula: "Si el Estado que ratifica hace reservas al Tratado, éste entrará en vigor desde

que, informada de esta reserva la otra parte contratante las aceptare expresamente o no habiéndolas rechazado formalmente ejecutare actos que impliquen su aceptación.²⁸

En relación a su ratificación, ésta consiste en que una vez firmado el Tratado por los representantes autorizados con ese fin, necesita para su validez la aprobación final de sus gobiernos, el fundamento de la ratificación descansa en la obligación de dar una oportunidad más al Estado para estimar las obligaciones contraídas, así como constituir una protección para el mismo.

En resumen, la ratificación por regla general, no debe ser rehusada, sino cuando hay sólidas razones para que se originen en hechos descubiertos, después de la firma del tratado mismo. De acuerdo con la Ley Mexicana, todos los tratados después de ser aprobados por el senado, deben ser ratificados por el Presidente de la República, pero aún ante la posibilidad de que en cumplimiento del requisito Constitucional el Congreso negare su aprobación el Estado tiene la oportunidad de no ratificarlo.

Existen casos en que la falta de ratificación no implica necesariamente la nulidad del tratado, en algunos Estados los tratados, firmados por el Jefe de Gobierno en persona no necesitan ratificación cuando no se oponen a una disposición constitucional, se puede en el tratado mismo, estipular no ser necesaria su ratificación.

28 Brotons A. Ramiro. *Derecho de los Tratados*, Madrid, 1a. ed. 1983, p. 135

La ratificación puede considerarse concluída y el tratado válido, cuando el instrumento que contiene la ratificación de las partes ha sido canjeada, cuando ésta formalidad ha tenido lugar, el tratado entra en vigor; es pertinente señalar, que ninguna regla de Derecho Internacional determina la regla especial, que debe revestir el canje de ratificaciones, y el momento en que deba verificarse, el cual se efectúa normalmente por medio de la entrega recíproca de documentos escritos de forma idéntica y firmados por las personas, investidas por las autoridades, para negociar y concertar tratados o las que especialmente hayan sido designadas con tal fin, es necesario que el canje de ratificaciones se haga lo más pronto posible, pues de lo contrario crea numerosos inconvenientes.

El registro de Tratados, según estipulado en el Artículo 18 de la Sociedad de Naciones, en la que se consideraba una condición esencial para que los compromisos internacionales fueran obligatorios, así pues todo tratado o compromiso internacional, concluído por un miembro de la Sociedad, debía ser considerado y registrarse como obligatorio, hasta que se hubiere cumplido tal formalidad, pero en la práctica, se advirtió que sólo se refería a compromisos de verdadera importancia, como que la obligación del registro sólo se aplique a los tratados que por su naturaleza política, puedan afectar la armonía de los Estados, también que el registro no sea indispensable para aquéllos que tengan fuerza obligatoria .

De conformidad con la Legislación Mexicana, una vez que el canje de ratificaciones o su depósito han sido verificados, el Presidente de la República por medio de un Decreto, que se

publica en el Diario Oficial, el cual da fuerza obligatoria al tratado para los habitantes del país en lo que puede relacionarse con ellos.

Por cuanto, a su extinción, la terminación de los tratados, puede tener lugar por la expiración, del plazo fijado en el tratado mismo, quedando generalmente admitido que si ninguna de las partes lo denuncia, el tratado seguirá en vigor, generalmente por un término igual a aquél para el que fué concertado, por el cumplimiento de una condición resolutoria estipulando que las obligaciones creadas, cesarán si determinado acontecimiento, llega a producirse o bien no llega a producirse por extinción de cualquiera de las partes, también el cumplimiento del objeto del tratado también es una causa de su extinción, por último por denuncia, cuando ésta se lleva a cabo en los términos fijados por el tratado mismo; en este caso el Derecho Interno fijará cuál es el órgano adecuado para efectuar la denuncia.

El derecho de denuncia que no previó, en el tratado hace que la denuncia unilateral constituya un acto ilícito que obliga a la responsabilidad del Estado.

B) COSTUMBRE INTERNACIONAL

La Costumbre Internacional como fuente principal del Derecho Internacional Público es un complemento de los Tratados, esta costumbre internacional se compone de dos elementos: Objetivo y Psicológico.

El Objetivo.- Viene a ser el precedente a la observancia que se ha tenido por una mayoría o la totalidad de los países que integran la comunidad internacional, y que por ser una actividad continúa y reiterada hace posible que la costumbre internacional intervenga de manera directa para la celebración de los tratados.

El Psicológico.- Es donde se considera que existe una convicción entre los Estados sobre aquellas situaciones o casos concretos que estén realizando y que por lo tanto son de carácter obligatorio para todos. Independiente de éstos dos elementos. Para que cada costumbre internacional tenga un reconocimiento se requiere tanto del transcurso del tiempo como de la continua reiteración de una conducta, ya que en forma contraria si fuese una costumbre rápida, sería considerada como una costumbre salvaje, la cual no sería de ayuda para el Derecho Internacional, además se requiere de ese tiempo más o menos prudente para evitar que si algo no ha sido aceptado en su totalidad, no dé como resultado la anulación o terminación de un tratado, sino además presentar problemas tanto como para el Derecho Interno, como para el Derecho Internacional. En síntesis la Costumbre al igual que el Derecho Interno, es una actividad constante por un determinado tiempo, y que en algunos casos sustituye a la Ley, es por eso que en el Derecho Internacional Público, no existen leyes que sean aceptadas por toda la comunidad internacional. La costumbre es esencial ya que en la mayoría de los tratados, es ésta la que viene a dar solución a los distintos acuerdos o conflictos.

C) PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Los Principios Generales del Derecho, son postulados que utiliza el Derecho Internacional, como fuente de los cuales, en su origen son de carácter interno, pero que son transformados al Derecho Internacional; estos principios generales del derecho, son aquellos que se reflejan en la mayoría de las legislaciones del mundo, entre los cuales se encuentra el respeto a la vida, a la libertad, a la propiedad y al Derecho entre otros principios que son regulados y aplicados en la mayoría de los Derechos Internos, pues al redactarse el Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional al incorporar los Principios Generales de Derecho reconocidos por las Naciones Civiles, como reglas auxiliares para ser aplicadas por el Tribunal, y que concientes o no de las implicaciones de este acto, realizan diferentes propósitos.

Asimismo capacitaron a ese cuerpo judicial para reabastecer las reglas del Derecho Internacional con principios de Derecho probados dentro de los sistemas legales más modernos e integrados, hicieron surgir un cauce nuevo para que los conceptos del Derecho Natural pudieran ser recibidos en el Derecho Internacional y por último abrieron un reto a la Doctrina del Derecho Internacional encaminados a campos nuevos.

El apartado C del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas ha provocado desde que era el Apartado 3) del Artículo 38 del Estatuto del Tribunal Permanente, una enorme discusión entre los juristas, por la presencia de una tercera fuente hasta entonces con posibilidades

inexplorables pero que en realidad ya había sido utilizada con anterioridad.

El Artículo 38 se refiere única y exclusivamente a aquellos principios fundados en ideas jurídicas generales aplicables a las relaciones entre los Estados; la mención de reconocidos por las naciones civilizadas se puso para excluir cualquier consideración al derecho primitivo para garantizar a los Estados que en cualquier caso sólo serían juzgados por principios comunes a ellos.

En lo que toca al valor de los principios generales de derecho, en el derecho intrenacional actual ha de decirse que el Tribunal Permanente de Justicia Internacional ha aplicado esos principios como una parte integral del Derecho Internacional y los jueces de ese cuerpo en sus opiniones, también han recurrido a ellos en su apoyo.

Los principios generales tienen un valor más elevado desde el punto de vista estrictamente jurídico, ya que ellos proporcionan las bases jurídicas de tratados y costumbres y gobiernan su interpretación y aplicación.

D) DECISIONES JUDICIALES

La Jurisprudencia Internacional constituye una fuente muy importante de Derecho Internacional Moderna, su característica es más bien auxiliar, debido a que una Sentencia Internacional no puede apoyarse de manera única y exclusiva en un precedente

jurisprudencial, las Decisiones Judiciales no son normas, pero son fuentes a las que se recurren para encontrar la regla aplicable.

A diferencia de la Jurisprudencia Interna que es evidencia de una costumbre, las decisiones judiciales internacionales son evidencias de reglas de derecho. De igual manera existen decisiones judiciales de naturaleza objetiva que valen generalmente, y la efectividad de esta fuente estatal es tan manifiesta que el mismo Tribunal permanente se refiere a los precedentes jurisdiccionales.

E) DOCTRINA

En nuestro tiempo la Doctrina Internacional se encuentra relegada entre las fuentes oficiales, el Artículo 38 del Estatuto la determina como un método meramente auxiliar. En el período determinante del Derecho Internacional, esto es de Francisco Vitoria hasta Vattel, la Doctrina tuvo un papel preponderante para la creación de las reglas del Derecho de Gentes.

El método doctrinario de producir normas no está exento de defectos pero aún en el caso de que existan tesis controvertidas, en un momento dado pueden proporcionar el punto de partida para las técnicas de interpretación jurídica. Aún falta saber cuáles son los factores que impiden que la doctrina sea uno de los elementos de importancia en la formación de normas internacionales, motivo por el cual hasta esta fecha se le ha postergado, razón por la cual la Corte Internacional de Justicia no ha recurrido a ella en ninguna de las Sentencias expedidas.

Los llamados países en vías de desarrollo, son los que se oponen de manera directa a la Doctrina, ya que ésta es analizada e investigada como ciencia por los tratadistas llamados países poderosos, los cuales proyectan su ideología con un enfoque que beneficia a sus países sin tomar en cuenta a los demás Estados como entes de igualdad jurídica o como partes integrantes de una comunidad internacional.

F) NEGOCIACIONES JURIDICO INTERNACIONALES

Son vínculos de carácter obligatorio, en donde los Estados se someten y participan para un mejor funcionamiento del Derecho Internacional, éstas relaciones que componen las Negociaciones Jurídico Internacionales, las clasifican en: Congresos y Conferencias Internacionales, Renuncias, Declaraciones y las Protestas, algunos tratadistas también incluyen dentro de las negociaciones Jurídico Internacionales a la Costumbre, pero como se recordará la costumbre ya fue analizada con anterioridad.

En relación a los Congresos y Conferencias Internacionales son reuniones de carácter internacional con fines técnicos, en estos Congresos se van a solucionar casos concretos y también se va a informar y estudiar situaciones con ese mismo fin; en cambio las Conferencias son de carácter político y en algunas ocasiones el Congreso y la Conferencia son denominadas con el mismo nombre así tenemos que las mismas Conferencias de Estado en la práctica son "La reunión de varios países para tratar algún asunto político", es un tema determinado y de ser posible solucionarlo dentro de

las conferencias internacionales, igualmente existe la llamada Conferencia Cumbre o en la Cumbre y se le denomina de esta manera porque es cuando se reúnen los Jefes de Estado y no se permite que se envíe a otro representante, que no sea el Jefe máximo de ese Estado, esto es el Jefe Supremo. Existen también las llamadas Conferencias Diplomáticas, y es cuando los Estados envían a sus representantes denominados Agentes Diplomáticos, los cuales tienen un reconocimiento y una capacidad para poder solucionar los problemas; cuando a ellos se les someta una controversia en la práctica, cuando se tiene toda la documentación para solucionar un conflicto y se llega al primer día son convocados todos para iniciar la llamada "Asamblea Plenaria", en donde se nombra al Presidente de la misma, quien por regla general es el Canciller del país anfitrión, también se nombra a un Relator General o un Vicepresidente, los cuales son nombrados tomando en cuenta un equilibrio a nivel mundial, el cual debe ser de carácter político e ideológico; también se nombra al Comité de Credenciales y es quien decide quien tiene derecho a entrar a la reunión, este Comité indica cuales son los Estados que tienen derecho a una votación final y cuando la Asamblea Plenaria deja de funcionar se constituyen en Comisiones, cada una de las cuales se va a encargar de un tema específico, esto se hace en principio porque en una Asamblea Ordinaria no sería posible analizar todos los temas que se tratan y porque se considera que los Estados interesados en algún tema en particular deben tratarlo a través de esas Comisiones, estos Comités o Comisiones se integran por un Presidente o un Relator y al final de la reunión si ese Comité llegó a algún acuerdo, esas serán las resoluciones a través de un informe que es turnado a la Asamblea Plenaria, y es la Asamblea Plenaria o General quien aprueba o no este acuerdo, así tenemos que la Asamblea Plenaria se integra de dos formas: la primera de ellas

se integra por los participantes que tienen voz y voto; y la segunda se integra por los participantes y los observadores que no tienen ningún interés en participar en dicha Asamblea y que únicamente asisten en calidad de observadores. La estructura original de dicha Asamblea se integra por un Presidente, tres Vicepresidentes, un Relator y cinco Presidentes Plenarios, el acta final de dicha Asamblea, constituyen documentos en donde todos y cada uno van a firmar y donde aceptan todo aquello que firmen, la forma de firmar se conoce como "pallmall", esto es, que la firma se lleva a cabo a través de un sorteo, para considerar que en estos aspectos no se les da preferencia a ningún país. Dentro de las negociaciones jurídico internacionales se encuentran también la Declaración y la Renuncia.

En cuanto a la Declaración, tenemos que en materia internacional se le conoce de distintas maneras: se le denomina como el Prólogo de un Tratado y en algunas otras ocasiones se les considera el Tratado mismo, pero en la práctica los tratados y las declaraciones son actos unilaterales de cada uno de los Estados, en donde manifiestan lo que a sus intereses conviene, además una declaración no se considera como internacional, hasta que no exista una protesta, porque la protesta viene a ser el instrumento del Estado, con la finalidad de que esa proposición se consolide, y cuando ésta es en sentido afirmativo, se entiende que la declaración o declaraciones han sido aceptadas.

Por cuanto a la Renuncia, en materia internacional se le tiene como el abandono expreso o tácito de un Derecho por parte de un Estado, es decir que cuando algún Estado tiene algún derecho en contra de otro u otros y que por el momento o situación en

que se encuentra considera que no es conveniente continuar ejerciendo o se deseché o la abandone, pierde toda legalidad sobre el particular.

Finalmente dentro de todas las negociaciones jurídico internacionales, se encuentran las Protestas, las cuales son un medio por el cual un Estado acepta de manera fehaciente a través de protesta el sometimiento y el cumplimiento de alguna o de todas las negociaciones que se hayan llevado a cabo.

CAPITULO III

SU APLICACION EN LA TEORIA Y EN LA PRACTICA

- A) TEORIA
- B) PRACTICA
- C) CONSECUENCIAS
- D) EFECTOS

A) TEORIA

La Asamblea General considera que el progreso científico y tecnológico, se ha convertido en uno de los factores más importantes del desarrollo de la sociedad humana al tiempo que crea posibilidades cada vez mayores de mejorar las condiciones de vida de los pueblos y las naciones, da lugar en ocasiones a problemas sociales, así como amenazar los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuo; dichos logros pueden ser utilizados para intensificar la carrera de armamentos, sofocar los movimientos de liberación nacional y privar a personas y pueblos de sus derechos humanos y libertades fundamentales tomando en consideración que dichos adelantos pueden entrañar peligros para los derechos civiles y políticos de la persona o del grupo y de la dignidad humana. Por la urgente necesidad de utilizar al máximo el progreso científico y tecnológico en beneficio del hombre y neutralizar las actuales consecuencias negativas de algunos de estos logros, y las que puedan tener en el futuro, revistiendo gran importancia para acelerar el desarrollo social y económico de los países en vías de evolución, debido a que se reafirma el derecho de los pueblos a la libre determinación y a la necesidad de respetar los derechos y las libertades humanas en condiciones de progreso científico y tecnológico.

Tratando de promover la aplicación de los principios que constituyen la base de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Concesión a la Independencia de los Países y Pueblos Coloniales, la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad, y a

la cooperación de los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el progreso y desarrollo en lo social y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

En consecuencia, determina que todos los Estados promoverán la cooperación internacional con el objeto de garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se usen en pro del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la libertad y la independencia para el desarrollo de los pueblos y hacer efectivos los derechos y libertades humanas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Los Estados tomarán medidas apropiadas a fin de impedir que los progresos sean utilizados particularmente por Organos Estatales, para limitar o dificultar el goce de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales de la persona, consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos Internacionales pertinentes, asimismo, tomarán medidas con el objeto de garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población, abstenerse de todo acto que entrañe la utilización de la tecnología para violar la soberanía y la integridad territorial de otros Estados, intervenir en sus asuntos internos, hacer guerras de agresión, sofocar movimientos de liberación nacional o seguir políticas de discriminación racial. Estos actos no sólo constituyen una patente violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios de Derecho Internacional, sino además representan una aberración inadmisible de los propósitos que deben orientar al progreso en beneficio de la humanidad.

Es necesario que todos los Estados adopten medidas tendientes a extender a todos los estratos de la población los adelantos y protegerlos tanto en lo social como en lo material, de las posibles consecuencias negativas del uso indebido del progreso, incluso su utilización indebida para infringir los derechos del grupo o del individuo en particular, en relación con el respeto de la vida privada, de la protección de la persona humana y su integridad física e intelectual.

Adoptando los Estados las medidas necesarias, incluso de orden legislativo a fin de asegurarse que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología sean aplicados en detrimento de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivo de raza, sexo, idioma o creencia religiosa.

La Asamblea General previendo la gravedad de la situación internacional y por la amenaza creciente que se cierne sobre la paz universal debido a la intervención armada y otras formas directas e indirectas de injerencia que atentan sobre la soberanía y la independencia política de los Estados y que la Naciones Unidas de conformidad con su anhelo de eliminar la guerra, las amenazas de la paz y los actos de agresión crearon una organización basada en la igualdad soberana de los Estados, cuya relación de amistad deberían fundarse en el respeto a los principios de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y en la obligación de sus miembros en no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial.

Quedando estipulado en resolución 1514, del 14 de Diciembre de 1960, la convicción de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional y que en virtud de que este derecho determina libermente su condición política y persigue libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Asimismo, la Asamblea General proclamó en la Declaración de Derechos Humanos que la libertad de justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Reafirmandose el Principio de No Intervención proclamada en la Carta de la Organización de los Estados Americanos de la Liga de los Estados Arabes y de la Organización de la Unidad Africana y afirmado en las Conferencias de Montevideo, Buenos Aires, Chapultepec y Bogotá en el programa para la Paz y la Cooperación Internacional aprobado al clausurarse la segunda conferencia de Jefes de Estado o de Gobiernos, y en la declaración sobre la subversión adoptada en Accra por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Africanos.

Debido a que el pleno acatamiento del Principio de No Intervención de los Estados, en los asuntos internos y externos de otros Estados, es condición indispensable para el cumplimiento de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, dado que la intervención armada es sinónimo de agresión y que como tal viene a ser contradictoria, con los principios básicos que deben servir

de fundamento a la cooperación internacional pacífica entre Estados y por consiguiente violatoria de la Carta de las Naciones Unidas, la intervención directa así como, la subversión y todas las formas de intervención directa e indirecta. Sabedores plenamente de la imperiosa necesidad de crear condiciones adecuadas que permiten a todos los Estados y en especial a los países en desarrollo elegir sin imposición o coacción sus propias instituciones políticas, económicas y sociales. En consecuencia la Asamblea General, considera que ningún Estado tiene derecho de intervenir y sea cual fuere el motivo de los asuntos internos o externos de cualquier otro; no solamente por cuanto a la intervención armada sino cualquiera otra forma de injerencia o amenaza atentatoria de la personalidad del Estado o de los elementos políticos, económicos o culturales.

Asimismo, no se permite que ningún Estado, pueda aplicar o fomentar el uso de medios económicos, políticos o de cualquier otra índole para coaccionar a cualquier otro Estado, a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos, en consecuencia obtener de él ventajas de cualquier orden. Todos los Estados también deberán abstenerse de organizar, apoyar, fomentar, financiar, investigar o tolerar actividades armadas, subversivas o terroristas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado, también de intervenir en una guerra civil de otro Estado.

El uso de la fuerza, para privar a otros Estados o pueblos de su identidad nacional, constituye una violación de sus derechos inalienables y del Principio de No Intervención y el estricto cumplimiento de éstas obligaciones es una condición esencial para

asegurar la convivencia pacífica entre las Naciones, pues todo Estado tiene el derecho a elegir su sistema político, el cual ha de ejercer sin trabas ni presiones extrañas y con absoluto respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; en consecuencia todo estado deberá contribuir a la eliminación completa de la discriminación racial y del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

B) PRACTICA

En relación a lo teóricamente establecido por la Asamblea General en lo referente a los Derechos Humanos, de acuerdo a la respetabilidad de la seguridad, la paz y el uso de la fuerza comentado en capítulos anteriores, la Asamblea decide emprender una Campaña Mundial de Desarme, con el propósito de informar, educar y generar comprensión y apoyo público para los objetivos de las Naciones Unidas. En la esfera de la limitación de los armamentos y el desarme para lograr esos objetivos, la Campaña Mundial del Desarme se lleva a cabo, en todas las regiones del mundo y está dirigida a todos los sectores de la población mundial, en particular a cinco grupos de los cuales podemos mencionar: Los Representantes electos, los Medios de Comunicación, las Organizaciones no Gubernamentales, las Instituciones Docentes y las Instituciones de Investigación.

La observancia anual de la Semana del Desarme a partir del 24 de Octubre (día de las Naciones Unidas), forma parte integrante de la campaña. El tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme se celebró el día 31 de Mayo al 25 de Junio

de 1988, y en el participaron 159 Estados Miembros, el desarme nuclear fue el tema de la mayor parte de las propuestas.

Sin embargo, se convino en general, en que el período extraordinario de sesiones había confirmado el surgimiento de una perspectiva común en materia de desarme; en consecuencia podemos mencionar que teóricamente se contempló, lo que a continuación me permito transcribir:

- El desarme no es la responsabilidad exclusiva de los Estados más poderosos, sino el quehacer común de todos los Estados.
- Contemplando que el desarme nuclear debe seguir siendo el objeto principal de preocupación, el desarme convencional ha adquirido nueva importancia y urgencia.
- Es importante examinar el aspecto cualitativo de la carrera de armamentos junto con su aspecto cuantitativo.
- Se debe examinar la seguridad nacional en el contexto amplio de los problemas mundiales y de las preocupaciones internacionales.
- Los objetivos del desarme y de la limitación de armamentos, se deben perseguir juntamente con los esfuerzos encaminados a resolver conflictos, fomentar la confianza y promover el desarrollo económico y social.

- El mecanismo existente en materia de desarme puede y debe utilizarse mejor.²⁹

En sus períodos ordinarios de sesiones, la Asamblea General ha exhortado que se cumplan, las recomendaciones y decisiones de los períodos extraordinarios de sesiones dedicadas al desarme y en especial ha seguido pidiendo:

- La concertación de un tratado amplio de prohibición de los ensayos nucleares.
- La celebración de negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares sobre el desarme nuclear, y la prevención de la guerra nuclear y para la concertación de una convención en que se prohíba el uso o la amenaza del uso de armas nucleares.
- El establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y Asia Meridional, la aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz, aprobada en 1971, y la Declaración sobre la desnuclearización de África aprobada por la Organización de la Unidad Africana.

29 Naciones Unidas, Nueva York, Desarme Revista Periódica de las Naciones Unidas, Vol. XIII, No.4, 1991, p.73

- El fortalecimiento de la seguridad de los estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares.
- La celebración de una Convención sobre la prohibición del desarrollo, el almacenamiento y la utilización de armas químicas, sobre la destrucción de dichas armas y sobre el fortalecimiento del papel del Secretario General en la investigación de denuncias acerca del posible uso de armas químicas.
- La reducción de las fuerzas armadas y de las armas convencionales y a partir de 1988, el exámen de la cuestión de las transferencias de armamentos.
- La prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
- El acuerdo sobre la prohibición del desarrollo y fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas.
- La reducción de los presupuestos militares y la posible reasignación al desarrollo económico y social, especialmente, de los países en desarrollo de los recursos que se utilizan actualmente con fines militares y,
- El exámen a partir de 1988, de los acontecimientos científicos y tecnológicos y su impacto sobre la seguridad internacional.

Es importante señalar que en los últimos años, la Asamblea ha examinado la posibilidad de mejorar la situación de la paz, la seguridad y las perspectivas del desarme mediante medidas de fomento de la confianza, con una mayor apertura con respecto a las actividades militares, así como información sobre capacidad militar y gastos militares.

Ha pedido que se realicen estudios, sobre distintos aspectos del desarme. En las publicaciones más recientes de una serie de estudios sobre el desarme, se han tratado los efectos de la guerra nuclear, sobre el clima mundial y otros efectos.

En 1988 la Asamblea decidió que se realizaran estudios nuevos sobre el papel que han venido desempeñando las Naciones Unidas, en la esfera de la verificación; tanto en las armas nucleares en las transferencias internacionales de armas en el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, los adelantos científicos y tecnológicos, y sus efectos sobre la seguridad internacional.

En el marco de la Campaña Mundial de Desarme, la Asamblea General, ha establecido tres centros regionales, financiados mediante contribuciones voluntarias y que prestan apoyo a las iniciativas de paz y de desarme y coordinado la ejecución de actividades regionales relacionadas con la Campaña; estos centros son: el Centro Regional de Paz y Desarme de África con sede en Togo; el Centro Regional para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, con sede en el Perú; y el Centro Regional para la Paz y el Desarme en Asia con sede en Nepal.

Podemos mencionar como práctica en razón de la Teoría, la labor de la Comisión de Derecho Internacional, la cual fué establecida por la Asamblea General en 1947 para promover el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación. La Comisión se reúne anualmente y está integrada por 34 miembros elegidos por la Asamblea General quienes desempeñan su papel a título individual y no como representantes de sus respectivos gobiernos.

La labor de la Comisión consiste en preparar proyectos de Artículos sobre temas de derecho internacional, algunos elegidos por la Comisión y otros que le remiten la Asamblea General o el Consejo Económico y Social, concluídos los proyectos de artículos, sobre un tema determinado, la Asamblea General habitualmente, convoca una Conferencia Internacional de Plenipotenciarios para incorporar los Artículos en una convención que posteriormente se pone a la firma de los Estados para que pasen a ser partes en ella , así podemos mencionar:

- En 1958 una Conferencia de las Naciones Unidas en la que aprobó cuatro Convenciones sobre el derecho del mar, éstas son la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua; la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar; y la Convención sobre la Plataforma Continental.

- En 1961, una Conferencia aprobó la Convención sobre la reducción de la apatridia.

- Dos Conferencias celebradas en Viena en 1963 y 1969, respectivamente aprobaron la Convención de Viena sobre relaciones consulares.
- Una Conferencia que se reunió en Viena en 1968 y nuevamente en 1969 aprobó una Convención sobre el derecho de los Tratados.
- En 1975 una Conferencia Internacional aprobó la Convención de Viena, sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones Internacionales de carácter universal.
- Otra Conferencia convocada por la Asamblea que se reunió en Viena en abril de 1977, y nuevamente en Agosto de 1978, terminó y aprobó la Convención de Viena sobre la sucesión de los Estados en materia de tratados.
- En Abril de 1983, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la sucesión de estados en materia de bienes, archivos y deudas de estados.
- Posteriormente en Marzo de 1986 se reunió en Viena una Conferencia de las Naciones Unidas que aprobó la Convención

de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales.³⁰

Es importante señalar que la labor actual, de la Comisión comprende: a) La codificación y el desarrollo progresivo del derecho y responsabilidad de los Estados; b) El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación; c) El Estatuto Jurídico del correo diplomático; d) Las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes; e) La responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho Internacional; f) Las Relaciones entre los Estados y las Organizaciones Internacionales; g) El Proyecto de crímenes contra la paz y la seguridad internacional de la humanidad.

Los tratados también son importantes, pues son considerados como una pieza de mucha trascendencia en el Derecho Internacional, debido a que se impone como el Derecho de los Tratados, entre Estados y Organizaciones Internacionales, debido a que se les reconoce el carácter consensual y su importancia cada vez mayor, como fuente de Derecho Internacional, tomando siempre en consideración los principios de libre consentimiento y de la buena fe, así como la "*Pacta Sunt Servanda*", siendo un orden para fortalecer el orden jurídico en las relaciones internacionales, asimismo para servir a los propósitos de las Naciones Unidas.

30 Naciones Unidas, Nueva York, *Desarme*, Revista Periódica de la ONU, Vol. 13, No. 4, 1990, pp.56-57

Sin olvidarnos desde luego, de los principios de Derecho Internacional, incorporados en la Carta de las Naciones Unidas, tales como los Principios de la Igualdad de Derechos, de la Libre Determinación de los Pueblos, de la Igualdad Soberana, la Independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza, del respeto universal de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de la comunidad internacional.

Recordemos la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, se deben tener presentes las características particulares de los Tratados en que sean partes organizacionales internacionales como sujetos de Derecho Internacional, distintos de los Estados, debido a que las organizaciones citadas, poseen la capacidad para celebrar tratados que son necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Es importante señalar que nada de lo dispuesto en la presente Convención, se interpretará de modo que afecten a las relaciones entre una organización internacional y sus miembros que se rigen por las reglas de esa organización, pues las controversias relativas a los Tratados al igual que las demás controversias internacionales, deberían de resolverse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas por medios pacíficos y según los principios de la justicia y derecho internacional. Cabe hacer mención de que las normas de derecho internacional consuetudinario continuarán rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la presente Convención.

C) CONSECUENCIAS

El desarme ha pasado a ocupar un lugar más alto en la escala de prioridades en materia de política de seguridad, pues los métodos políticos de lograr la seguridad deben de gozar de una prioridad incondicional debido a que la misma está totalmente vinculada al reforzamiento de la seguridad mundial. Por consecuencia la seguridad tiene un carácter universal, pues abarca a todas las regiones del mundo, la cual debe lograrse mediante la desmilitarización y la humanización de las relaciones internacionales, basadas en la autoridad y las capacidades de las Naciones Unidas.

Aún cuando la mayoría de los pactos se basan en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los derechos en ellos consagrados no son idénticos. El derecho más importante reglamentado es el derecho de los pueblos a la libre determinación, incluyendo el derecho a disponer libremente de sus riquezas, recursos naturales, de su Soberanía y el derecho a la paz entre otras, de los cuales podemos recordar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mencionados en el inciso a) de éste capítulo; éste último pacto dispone el exámen de comunicaciones provenientes de particulares que aleguen haber sido víctimas de violaciones de cualesquiera de los derechos establecidos en el mismo y sólo podrán examinarse denuncias contra Estados partes en el Protocolo. En lo que se refiere a la eliminación de todas las formas de discriminación racial, en la cual se afirma que la discriminación entre los seres humanos de raza, color y origen étnico se prohíben la privación arbitraria de la vida, la tortura, los tratos o las penas crueles o degradantes, la esclavitud

y los trabajos forzados, el arresto o la detención arbitraria y la injerencia arbitraria en la vida privada, la propaganda bélica y la instigación al odio racial o religioso que constituye una incitación a la discriminación o a la violencia.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en el cual los Estados están obligados a considerar un delito a todos los actos de tortura y a procesar y castigar a quienes sean culpables de haberlos cometido, se encuentra dispuesto que no podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública, como justificación de la tortura y se prevee el enjuiciamiento de los torturadores en los tribunales de los Estados partes, independientemente del lugar en que haya ocurrido el acto de tortura. Por conducto del Fondo de Contribuciones Voluntarias de Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura se ofrecen programas de tratamiento y rehabilitación a las víctimas de torturas y sus familiares. El Fondo acepta contribuciones de gobiernos, organizaciones y particulares.

Por el arreglo a los procedimientos previstos en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura, los particulares pueden denunciar ante las Naciones Unidas casos de violación de sus derechos humanos, además existe otro mecanismo para atender a los militares de cartas e informes que reciben anualmente, en que se denuncian casos que no encuadran en dichos procedimientos, no se divulga la identidad de los autores de las comunicaciones salvo cuanto estos han dado su

consentimiento para ello, las respuestas de los Gobiernos se someten a la Comisión y a la Subcomisión.

La Subcomisión es quien determina que las comunicaciones aparentemente revelan un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y así pueden remitir la cuestión a la Comisión, que a su vez puede decidir si ha de realizarse un exámen detenido de la situación o si se nombrará un comité especial para que la investigue. Todos estos procedimientos son confidenciales y se llevan a cabo en reuniones privadas hasta que en su caso, la Comisión presenta un informe al Consejo Económico y Social.

Actualmente se están preparando informes, sobre la situación en otros países en sus sesiones públicas o en actuaciones de carácter confidencial. La Comisión también ha designado a expertos para que en colaboración con los gobiernos correspondientes, evalúen la asistencia necesaria para ayudar a restablecer el pleno disfrute de los derechos humanos.

La Comisión estudia casos de violación de derechos humanos no sólo en países sino también desde una perspectiva mundial, en relación con casos particularmente graves de violación en muchas partes del mundo; al respecto la Comisión estableció un Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias en el cual recibe informaciones de todas partes del mundo sobre casos de desaparición y los remite con fines humanitarios a los gobiernos correspondientes para ayudar a las familias a encontrar a familiares desaparecidos.

Se han designado relatores especiales para que investiguen informes de ejecuciones sumarias o arbitrarias dondequiera que tengan lugar, y para examinar informes sobre torturas los relatores reciben informes de particulares y organizaciones, poniéndose en contacto con los gobiernos correspondientes a fin de aclarar denuncias y poner fin a casos de torturas o ejecuciones.

En los casos mencionados precedentemente las Naciones Unidas pueden interceder urgentemente, ante los gobiernos en relación con los casos de desaparición, tortura o amenaza de ejecución denunciados, cuando parezca que no se han respetado las normas internacionales mínimas de un juicio justo; en muchos casos los urgentes llamamientos hechos por las Naciones Unidas, han hallado eco y han contribuído a salvar la vida y a proteger la integridad física de las personas afectadas.

Por cuanto a los armamentos y a la tecnología, existen datos relativos a los mismos y a la producción de armas, las cuales me permito mencionar:

- Desde el decenio de 1980, se han producido o siguen produciéndose en todo el mundo más de 30 conflictos en los que se han empleado armas convencionales.
- Las tres cuartas partes de los armamentos que fueron objeto de transferencia internacional en 1987 fueron adquiridos por naciones del mundo en desarrollo, y es cada vez mayor el porcentaje de esas armas que venden países de reciente industrialización.

— Los gastos militares de los países menos adelantados ascendieron a más de 170,000 millones de dólares. En gran parte del mundo en desarrollo los gastos militares casi cuadruplican las inversiones en atenciones de salud y duplican las inversiones en educación.

— Se ha estimado que sólo el conflicto entre la República Islámica de Irán y el Iraq absorbió armamentos convencionales por valor de unos 60,000 millones de dólares y según algunas estimaciones provocó más de tres millones de bajas.

En la reciente resolución de la Asamblea General sobre las transferencias de armas se establece el fortalecimiento de los controles respecto a la producción y el transporte de armas por la necesidad de que los Estados receptores restrinjan más la adquisición de armamentos por encima de las necesidades legítimas de la seguridad y más franqueza y transparencia en relación con las transferencias de armas.

— La transferencia de armamentos, aplicadas juiciosamente pueden contribuir a la paz y seguridad internacionales, vgr. la política estadounidense de transferencia de armamentos que trata de mantener un equilibrio eficaz entre el apoyo a las necesidades legítimas de defensa y seguridad de aliados y amigos, y la necesidad de reducir la demanda internacional de armas convencionales cada vez más complejas y costosas, especialmente en las regiones de tensión y conflicto.

Con ese propósito, en el plano multilateral, los Estados Unidos se sumaron a otras naciones proveedoras de tecnología avanzada para organizar y aplicar controles a las transferencias de precursores químicos y agentes de guerra biológica, así como a la difusión de sistemas vectores de misiles y la tecnología conexas. Estas limitaciones adoptadas voluntariamente por los proveedores, no son ninguna medida contra ningún país ni grupo de países concretos, son una medida contra la peligrosa proliferación de armas de destrucción en masa. Esa cooperación multilateral es un primer paso esencial para conseguir el consenso de la comunidad internacional a fin de impedir que estos sistemas de armas desestabilizadoras se extiendan aún más.

En virtud del inciso que tratamos, es decir las Consecuencias tanto de Guerra, de la Paz, del Uso de la Fuerza y los esfuerzos incluyendo el estudio que está realizando para las Naciones Unidas un grupo de expertos, se centren suficientemente en la transferencia de armamentos, así como en la necesidad de hallar una solución realista.

D) EFECTOS

En virtud de que en este capítulo se han mencionado tanto teórica, práctica y consecuentemente los Tratados, Pactos y Convenios, con las observancias pertinentes de las Naciones Unidas, con la única finalidad de preservar la paz y la seguridad internacional en base a los Derechos Humanos, en este inciso me avocaré a mencionar los EFECTOS como resultado del estudio precedente, pues versa sobre lo que finalmente las Naciones Unidas logran de

una u otra forma de que todo lo pactado se cumpla y que por razones diversas, no ha podido ser erradicado el armamentismo, factor primordial de guerras y controversias ya referidas.

Es pues el empleo de la fuerza o la amenaza para resolver un conflicto a cualquier nivel, que a partir de las superpotencias hasta los niveles regionales de la comunidad parecen tener cada vez menos credibilidad.

En los últimos 40 años ha habido enfrentamientos tanto ideológicos como militares, por la innovación tanto en ciencia como en tecnología, pues han constituido una preocupación central. Cada nuevo avance desde la bomba de hidrógeno hasta el misil balístico intercontinental, pasando por el satélite de reconocimiento fotográfico, y el submarino nuclear, han dado lugar a que se hicieran frecuentes las guerras por conducto de intermediarios entre clientes del Tercer Mundo. Unos arsenales nucleares de potencia destructiva sumieron en un clima de pánico a todos los países de la Tierra, con la observancia de que a los billones de dólares invertidos en la creación y el mantenimiento de esos efectos militares imponen una carga al desarrollo económico de gran parte del mundo.

La separación militar, la interacción económica y el diálogo político se han convertido en el foco central de atención entre el bloque oriental y el occidental pues teóricamente parece estar claro que la preocupación por la amenaza de una guerra nuclear irá disminuyendo cada vez más. Aunque todavía no existe nada igual a la capacidad destructiva de una bomba nuclear, el peligro que

plantean las armas nucleares parece ser más manejable a diferencia de los peligros que plantean problemas como la capa de ozono de la Tierra, el crecimiento demográfico, el cambio climático mundial y la contaminación mundial generalizada que parecen ser cada vez menos manejables. Si bien está resultando cada vez más fácil contemplar que transcurran 40 ó 60 años sólo en una población civil, resulta más difícil contemplar el paso de un período de tiempo en que millones de personas se vean afectadas negativamente por los problemas ambientales mundiales.

Ningún debate sobre las condiciones necesarias para lograr la paz y la seguridad en el mundo puede centrarse únicamente en la grave cuestión de que si cada nación puede sentirse segura contra las amenazas militares de las demás naciones.

Algunas Naciones han presentado una serie de ideas en las Naciones Unidas para impedir que las nuevas tecnologías se utilicen con fines armamentistas, pues si bien es cierto que es imposible reprimir el pensamiento humano, también es imposible detener la modernización de los armamentos. Sin embargo, en cualquier Estado los programas de investigación y desarrollo militares, y los niveles de financiación están determinados en gran parte por decisiones políticas y opiniones militares y políticas.

En muchas partes del mundo, se encuentran en el campo minas y otros materiales explosivos varios decenios después de haber cesado las hostilidades. Las Islas Malvinas, el Afganistán, la República Islámica del Irán y el Iraq corren el riesgo de no poder

deshacerse de este problema a menos que se halle una solución en el ámbito de la cooperación internacional.

Pese a todas las estipulaciones contenidas en los Pactos, surgen enfrentamientos entre los países, tal es el caso del Oriente Medio, pues desde sus comienzos, las Naciones Unidas se han ocupado del problema del Oriente Medio. En respuesta a las hostilidades que han estallado en diversas ocasiones en el curso de 40 años, las Naciones Unidas han establecido mecanismos de mantenimiento de la paz y formulado principios para un arreglo pacífico. Con posterioridad el 21 de Diciembre de 1973, con el patrocinio de las Naciones Unidas y la presidencia conjunta de los Estados Unidos y la Unión Soviética, se reunió en Ginebra, la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, a la que asistieron Egipto, Israel y Jordania. Antes de entrar en receso al día siguiente, la Conferencia decidió proseguir su labor mediante un grupo militar de Trabajo que examinaría la cuestión de la separación de las fuerzas. Israel y Egipto firmaron un segundo acuerdo de separación en septiembre de 1975, en que se preveían nuevos retiros de tropas por parte de Israel. En 1974 la Asamblea reafirmó "los derechos inalienables del pueblo Palestino en Palestina", a la libre determinación, a la independencia y a la soberanía nacionales sin limitaciones y reconoció que el pueblo palestino era una de las partes principales en el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio. En 1977, la Asamblea decidió observar el 29 de Noviembre de cada año el día Internacional de la Solidaridad con el pueblo Palestino.

La Asamblea en subsecuentes períodos de sesiones ha hecho suyo el llamamiento efectuado por la Conferencia de Ginebra con

la ayuda de las Naciones Unidas. La Asamblea ha pedido al Secretario General que en consulta con el Consejo de Seguridad, continúe los esfuerzos encaminados a convocar una Conferencia de Paz, con posterioridad la Asamblea hizo suyo el llamamiento en pró de la creación de un comité preparatorio en el marco del Consejo de Seguridad y con la participación de los miembros permanentes del Consejo, para que adoptase las medidas necesarias para convocar la Conferencia. Sin embargo, el Consejo de Seguridad no ha logrado cumplir con la recomendación de la Asamblea. La Asamblea ha reafirmado en repetidas oportunidades su convencimiento de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que la paz en la región es indivisible y debe basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio con los auspicios de las Naciones Unidas. También ha reafirmado la necesidad de que Israel se retire de los territorios ocupados, incluso Jerusalén. Ha destacado en repetidas ocasiones la posibilidad de aplicar el cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, a las zonas ocupadas y ha seguido haciendo llamamiento a las autoridades israelitas para que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de dicho Convenio. Por último la Asamblea ha declarado que la decisión de Israel de imponer sus leyes y administración en Jerusalén y en el territorio ocupado del Golán es nula y carente de validez.

El Consejo de la Liga de los Estados Arabes, reunido en Bagdad en Noviembre de 1978, pidió a todos los países que se abstuvieran de apoyar al Tratado (dicho Tratado versa sobre la paz entre Egipto e Israel, el cual se firmó en Marzo de 1979, asimismo otro acuerdo

conocido como Camp David sobre el marco para la paz en el Oriente Medio). El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino opinó que los acuerdos de Camp David no tenían en cuenta los derechos inalienables del pueblo palestino y que se había negociado sin la participación de la OLP. La Asamblea General condenó todos los acuerdos parciales y tratados separados, que violasen los derechos del pueblo palestino, señalaban que los acuerdos de Camp David y otros convenios carecían de validez por cuanto a que trataban de determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967.

En lo que se refiere a Líbano en 1972 aumentó la tensión a lo largo de la frontera entre Israel y el Líbano. Israel declaró que actuaba en represalia por las incursiones realizadas en su territorio por comandos palestinos, atacó campamentos palestinos en el Líbano; posteriormente en Marzo de 1978 se creó otra fuerza de las Naciones Unidas, de mantenimiento de la paz, después de que las fuerzas israelíes invadieron el Líbano meridional a raíz de una incursión de comandos palestinos en Israel. El Consejo de Seguridad pidió a Israel que cesase inmediatamente su acción militar contra la integridad territorial libanesa y estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) para que confirmase el retiro de las fuerzas israelíes, restaurase la paz y la seguridad internacionales y ayudase al gobierno del Líbano a restablecer su autoridad eficaz en la zona.

El 6 de Junio de 1982, después de dos días de intensos intercambios de fuego en el Líbano Meridional y a través de la frontera entre Líbano e Israel, una numerosa fuerza israelí avanzó sobre

territorio libanés arrollando o eludiendo las posiciones de las FPNUL. El 1 de Agosto, el Consejo de Seguridad autorizó al Secretario General emplazar observadores militares de las Naciones Unidas, para que vigilasen la situación en Beirut y sus alrededores. Los observadores de las Naciones Unidas adscritos a la Comisión Mixta de Armisticio Israelí-Libanesa pasaron a formar el grupo de observadores en Beirut (GOB).

El Consejo de Seguridad condenó las incursiones israelíes en Beirut, que violaban los acuerdos de cesación del fuego y las resoluciones del Consejo; exigió el regreso inmediato a las posiciones ocupadas por Israel antes del 15 de Septiembre, y exhortó nuevamente al respeto a la soberanía, la integridad territorial y la unidad e independencia política del Líbano bajo la única y exclusiva autoridad del Gobierno del Líbano.

Sin embargo, la tensión aumentó considerablemente el 14 de Septiembre, cuando el Presidente electo Bashir Gemayel y otras personas murieron al explotar una bomba, al día siguiente unidades de la FDI (Fuerza de Defensa Israelí) ocuparon nuevas posiciones en la zona, por consiguiente el Consejo de Seguridad decidió establecer inmediatamente bajo su autoridad la Fuerza de las Naciones Unidas de observación de la separación (FNUOS).

Entre tanto la Asamblea General había prestado cada vez más atención a otros aspectos de la cuestión de Oriente Medio, pues había resuelto establecer un Comité Especial, encargado de investigar las prácticas israelíes que afectaran a los derechos humanos

de la población de los territorios ocupados, el cual debe informar anualmente a la Asamblea.

Con posterioridad en Septiembre de 1984 por la noche, unidades de la Kataeb, ingresaron a los campamentos de refugiados palestinos Sabra y Shatila, lugares que se encuentran en los suburbios, realizando una matanza en Beirut. El Consejo de Seguridad condenó la matanza, la Asamblea General hizo lo propio y pidió que se respetase y aplicase el cuarto convenio de Ginebra de 1949, relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra; poco después a solicitud del Gobierno del Líbano comenzaron a regresar a Beirut los contingentes francés, italianos y norteamericanos de la fuerza multinacional.

Por primera vez durante su mandato el Secretario General se vió obligado a invocar el Artículo 99 de la Carta y transmitir al Consejo de Seguridad su ansiedad cada vez mayor por la escalada de violencia en Beirut y las zonas aledañas. Al no celebrarse elecciones en Septiembre de 1988, se había producido el colapso de la mayoría de las instituciones Jurídicas del Líbano y se había llegado a una grave confrontación militar en la ciudad y sus alrededores produciéndose enormes bajas. La falta de un Presidente electo y la subsiguiente existencia de dos gobiernos rivales en Beirut, exacerbaban las dificultades de la FPNUL para cumplir sus tareas. Una iniciativa de la Liga de los Estados Arabes, primeramente por conducto de un Comité Ministerial de cinco miembros y posteriormente a través de un alto comité Tripartita Arabe (compuesto por los Jefes de Estado de Argelia, Marruecos y Arabia Saudita) que tenía por objeto establecer una cesación eficaz y efectiva del fuego y de poner en vigor un plan para la solución de la crisis del

Líbano. Tanto el Consejo como el Secretario General expresaron su pleno apoyo a los esfuerzos de la Liga, y así el Secretario General convencido de que la complejidad del problema del Líbano era tal que la mejor forma de solucionarlo sería mediante esfuerzos de los Arabes con el respaldo de la Comunidad Internacional, manteniéndose en estrecho contacto con los gobiernos y dirigentes de los países árabes involucrados, ofreciendo ayudarlos en todo lo que pueda; el Consejo lo invitó a proseguir sus esfuerzos. En virtud de tales hechos se crea "El Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente" (OOPS), este fue establecido por la Asamblea General en 1949 para ayudar a los refugiados que habían perdido sus hogares y sus medios de subsistencia como resultado del conflicto árabe-israelí en 1948 a la espera de que se resolviera su problema. De acuerdo con una decisión anterior de la Asamblea la solución había de lograrse mediante repatriación o compensación.

El OOPS presta servicio de educación, formación profesional, salud, socorro a los refugiados árabes de Palestina, Jordania, Líbano, la República Árabe Siria y los territorios ocupados por la Rivera Occidental y la Faja de Gaza. Su mandato ha sido renovado periódicamente por la Asamblea General, siendo la última vez hasta el 30 de Junio de 1990.

Los servicios de Socorro incluyen un "Programa para casos Especialmente Difíciles" y un "Programa de Asistencia Social General". En el primero de dichos programas se asigna especial atención al suministro de alimentos y a la asistencia social para refugiados indigentes. El Programa de Asistencia Social General

incluye la prestación de servicios sociales individualizados, la ayuda en emergencia, la capacitación de adultos e impedidos, actividades pre-escolares y para la mujer, y la promoción de proyectos de generación de ingresos.

Desde la invasión israelí de Líbano a principios de Junio de 1982, los subsecuentes estallidos de violencia entre facciones, el OOPS ha establecido varias operaciones de emergencia para ayudar a refugiados que han sido víctimas de muertes, heridas, destrucción de viviendas, desplazamientos y removiendo escombros, además de otras actividades de emergencia financiadas con fondos especiales, tal es el caso de lograr restaurar los servicios básicos en dos campamentos de Beirut, Shatila y Burj el Barajneh, que fueron destruídos casi totalmente al prolongarse la lucha hasta Julio de 1988.

Los refugiados de los campamentos comenzaron a reconstruir sus albergues con ayuda del organismo, aunque las operaciones se vieron interrumpidas de nuevo en Marzo de 1989, debido a bombardeos ocurridos en la zona de Beirut. El Organismo continúa buscando fondos para otras medidas de emergencia, y en Junio de 1989 se inicia una distribución general de raciones a un cuarto de millón de refugiados y algunos no refugiados en los territorios ocupados por Israel. Las medidas adoptadas para obstaculizar los programas del organismo dan lugar a la necesidad de crear nuevos programas especialmente en materia de servicios médicos y de socorro. El Organismo estableció un programa de medidas extraordinarias en los territorios ocupados, según el cual se proporcionan productos alimenticios, limitados subsidios (en efectivo, por una sola vez y a familias que han perdido sus

sostenes) se mejora la capacidad de los centros de salud del Organismo para curar heridos, se ampliaron las horas de las clínicas, se asignó personal médico adicional y fondos para hospitalización del OOPS mismos que han sido pagados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia iniciando así un Plan de Rehabilitación para Refugiados y Heridos.

En atención a la solicitud del Secretario General de incrementar las medidas para proteger la propiedad y el personal del Organismo y de garantizar la prestación de asistencia a los refugiados se contrató más personal internacional. El Organismo propuso un programa de mayor plazo para promover mejoras de infraestructura, mejores viviendas y oportunidades de empleo en el territorio ocupado; el OOPS depende de contribuciones voluntarias, principalmente de gobiernos, para financiar sus operaciones ordinarias y de emergencia.

Consecuentemente en 1988 la Comunidad Internacional conmemoró el cuadragésimo aniversario de la aprobación de la "Declaración Universal de Derechos Humanos" documento que representa un hito en la historia de la humanidad; la declaración es una especie de Carta Magna en la que se consagran los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que debe disfrutar toda persona en todas partes del mundo. La declaración contiene los gérmenes de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y otros cincuenta instrumentos que tratan casi todos los aspectos de la actividad humana. Sin embargo la existencia de normas legislativas cada vez más amplias y el mecanismo de aplicación cada vez

mayor no bastan para el pleno disfrute de los derechos humanos. Las personas deben conocer en primer lugar sus derechos para poder disfrutar de los mismos, por eso la información y educación constituyen un elemento esencial para la realización universal de los "Derechos Humanos" y una prioridad principal de las Naciones Unidas. La Asamblea General y otros órganos legislativos han destacado en repetidas ocaiones la importancia de la educación e información en materia de derchos humanos en todos los niveles de la sociedad.

A lo largo de 1988, los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las Organizaciones no gubernamentales en todo el mundo, realizaron importantes esfuerzos en este sentido los cuales culminaron el 10 de Diciembre de 1988 en el lanzamiento unánime de una campaña mundial de las Naciones Unidas en pró de los "Derechos Humanos", esta campaña tiene por objeto el llegar al público de cada país del mundo, promover la comprensión del mismo, la conciencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales, dar a conocer el mecanismo internacional de que dispone cada quien para la promoción y protección de sus derechos y libertades, y dar publicidad a los esfuerzos a los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a realizarlos. Su objetivo final consiste en fomentar una cultura universal en que se reconozca claramente que los derechos humanos y las libertades fundamentales son inherentes a la persona humana como tal sin distinción alguna.

CAPITULO IV

FUTURO DE LA HUMANIDAD POR SU APLICACION CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

A) REALIDAD ACTUAL

B) CONSECUENCIAS FUTURAS

A) REALIDAD ACTUAL

Este capítulo versa sobre las acciones cotidianas que hace posible la historia o dicho de otra manera, la realidad actual llena de cambios, vicisitudes, diálogos, campañas, tratados celebrados y por celebrar, según se van presentando las circunstancias inmersas en el presente cotidiano, no en vano todos los esfuerzos efectuados por la Organización de las Naciones Unidas a través del Derecho Internacional en Pro de la Paz y Seguridad Internacionales.

Por los acontecimientos expuestos en los capítulos anteriores y previendo la urgente necesidad de detener de alguna manera el armamentismo, las Naciones Unidas inician la Campaña Mundial de Desarme, el Programa Mundial de Información sobre el Desarme y la Seguridad Internacional lanzada en 1982 por la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicadas al desarme. La Campaña mundial de Desarme tiene tres propósitos fundamentales: 1) Informar; 2) Instruir; 3) Lograr que el público comprenda y apoye los objetivos de la Naciones Unidas en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme. Para lograrlos la Campaña se lleva a cabo en todas las regiones del mundo de manera equilibrada y con datos concretos.

Por cuanto a las armas de destrucción en masa, según la definen las Naciones Unidas, abarca todas las armas nucleares así como las que contienen materiales radioactivos, las armas químicas, biológicas y todas las que puedan tener características comparables en lo tocante a sus efectos destructivos. En las Naciones Unidas se entienden por armas convencionales: Todas las armas excepto

las de destrucción en masa. La necesidad de tratar abiertamente el problema de la creciente tasa de muerte, destrucción y sufrimientos humanos que infringe el uso de armas convencionales en los conflictos que se suceden en todo el mundo; debido a que desde 1945 se han producido más de ciento cincuenta conflictos en que las armas convencionales han causado la muerte de más de veinte millones de seres.

Si bien los países industrializados y de importancia militar siguen siendo los mayores productores y exportadores de armas, algunos países en desarrollo fomentan también sus propias industrias de armamentos y exportan armas a otros países en desarrollo. Actualmente las armas convencionales y las fuerzas armadas representan más de cuatro quintas partes de los gastos militares a nivel mundial constituyendo un enorme consumo de recursos para fines potencialmente destructivos, en contraste con la urgente necesidad de realizar el desarrollo social y económico al que se podrían dedicar muchos de estos recursos.

Al mejorar las relaciones internacionales se han alcanzado progresos en algunas esferas de la limitación de armamentos y el desarme, tanto entre la "Unión Soviética" y los Estados Unidos, como entre los miembros de las dos principales alianzas.

En las Naciones Unidas el examen de la cuestión del desarme convencional se ha concentrado en cuatro aspectos, a saber:

- a) Las armas convencionales en sí y los esfuerzos para limitarlas y reducir las.

- b) La transferencia internacional de armas.
- c) El enfoque regional.
- d) La Convención de 1980 sobre armas inhumanas.

Sin embargo, a pesar de lograr los acuerdos en principio, las deliberaciones de las Naciones Unidas sobre el tema del desarme antes de mediados del decenio de 1980 se concentraban principalmente en el desarme nuclear y sólo un número limitado de estados miembros apoyaban constantemente medidas sobre el desarme convencional.

En 1981, la Asamblea General pidió al secretario General que estableciera un grupo de expertos que realizara un estudio sobre el desarme convencional, el estudio se terminó en 1984, y ayudó a determinar criterios prácticos y medidas realistas que podían conducir a la limitación y reducción de las armas y de las fuerzas armadas convencionales; como en el estudio se señala que las reducciones de material militar en todas las zonas del mundo en que hubiese concentraciones importante de fuerzas y armamentos podrían entrañar beneficios considerables al igual que las reducciones de las fuerzas armadas.

En el estudio se señalaba que debían dedicarse atención particular a las fuerzas armadas estacionadas en territorios extranjeros, así pues las Naciones Unidas debían promover una clara comprensión de las cuestiones involucradas y los diferentes puntos de vista, y llamar la atención del público sobre los criterios y medidas para lograr el desarme convencional. Dentro de las Naciones Unidas o fuera de la Organización se pueden adoptar medidas en

forma unilateral, bilateral, regional o multilateral entre los estados por separado o entre grupos de estados.

El exámen de la cuestión del desarme convencional por las Naciones Unidas especialmente en los últimos años, ha revelado una conciencia cada vez mayor de los estados miembros por la necesidad de desviar los esfuerzos prioritarios de las cuestiones nucleares, justificando así la preocupación por la continúa carrera de armamentos convencionales. Los estados miembros tienen ahora mayor conciencia del hecho de que la paz y la seguridad internacionales no pueden lograrse a menos que se aborde también la cuestión del orden cualitativo, la producción, el uso y la transferencia de armas convencionales.

La Asamblea General a partir de 1985 ha incluido en su programa un tema titulado "Desarme Convencional. La Comisión de Desarme que examinara la cuestión sobre la base del estudio realizado en 1984, tarea que terminó en su período de sesiones sustantivo de 1990.

En el tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme celebrado en 1988, se produjo un debate prolongado sobre el desarme convencional, pues se trataron cuestiones como la diseminación por todo el mundo de armas convencionales cada vez más perfeccionadas. La trágica pérdida de vidas y de propiedades en guerras convencionales desde la segunda guerra mundial, la amenaza cada vez mayor de las fuerzas y los armamentos convencionales en todos el mundo, la tendencia a subestimar el peligro de la proliferación y el uso de

las armas convencionales al concentrarse en la amenaza de la guerra nuclear, el comercio y la transferencia internacional de armas convencionales, el nivel cada vez más alto de armamentos y la persistencia de las guerras convencionales en los países en desarrollo, la necesidad de lograr un desarme convencional por etapas sobre la base del concepto de la suficiencia en los ámbitos regional y subregional. En el debate se planteó claramente si la comunidad internacional deseaba detener la carrera de armamentos debía prestar en el futuro mayor dedicación que en el pasado y mayor atención a las armas convencionales en los niveles mundial, regional y subregional.

El debate realizado durante los períodos de sesiones de la Asamblea General de 1989 y 1990, y en el período de sesiones de la Comisión de Desarme correspondiente a 1990 se reflejaron claramente los cambios que se habían producido en la situación internacional en razón del ritmo acelerado de los acontecimientos en Europa y de los resultados de las negociaciones sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad, así como la reducción de armas convencionales pues se tenía la impresión de que ahora era posible lograr los objetivos generales de la limitación de armas y el desarme.

En Mayo de 1990, la Comisión de Desarme aprobó por consenso las recomendaciones sobre el desarme convencional. Referente a la transferencia internacional de armas la Asamblea General no pudo aprobar ninguna resolución al respecto hasta 1988, exactamente 20 años después del primer intento de asignar a las Naciones Unidas un papel en la limitación de transferencias de armas entre estados mediante el comercio o por otros medios.

En las deliberaciones algunos países occidentales se refieren a la transferencia de armas y en particular a la importación de las mismas como la causa principal de la carrera de armas convencionales. Por otro lado un gran número de miembros principalmente países en desarrollo, tratan la cuestión de las transferencias junto con la de producción de armas, y la mayoría de esos estados mantienen que los productores y abastecedores promueven el tráfico cada vez más cualitativo y cuantitativo de armas, a fin de aprovechar al máximo las ventajas de su comercio y su política exterior.

Al pedir la reglamentación simultánea de la producción y la transferencia de armas convencionales, se insiste en que el desarrollo y la producción del tipo de armas cada vez más avanzadas y destructivas por parte de los países industrializados que tiende en algunos casos a empañar la diferencia entre las armas nucleares y las convencionales agregando una dimensión nueva y peligrosa a la ya desconcertante situación general de la esfera de armamentos.

A fines de 1988, la Asamblea General logró al fin aprobar una resolución en que se expresó la convicción de que las transferencias de armas en todos sus aspectos merecían ser seriamente examinadas por la comunidad internacional, debido entre otras cosas a: a) Sus efectos potenciales en zonas en que la tensión y los conflictos regionales ponían en peligro la paz y la seguridad nacional e internacional; b) Sus efectos negativos conocidos y potenciales en el proceso de desarrollo económico y potencial pacífico de todos los pueblos; y, c) El creciente tráfico ilícito y encubierto de armas.

La Asamblea pedía a los estados miembros que examinaran medidas como el fortalecimiento de sus sistemas nacionales de control y vigilancia respecto de la producción y el transporte de armas, así como el exámen de las formas y los medios de restringir la adquisición de armamentos por encima de las necesidades legítimas de la seguridad nacional, tomando en cuenta las características particulares de cada región, la búsqueda de medios que permitieran una mayor franqueza y transparencia en relación con las transferencias de armas a nivel mundial. En la misma resolución se pidió al Secretario General que con la asistencia de expertos gubernamentales se efectuara un estudio sobre la forma y los medios de promover la transparencia en las transferencias internacionales de armas convencionales, sobre una base universal y no discriminatoria, tomado en consideración las opiniones de los estados miembros y toda información pertinente inclusive sobre el problema del comercio ilícito de armas.

El estudio del grupo de expertos fue presentado a la Asamblea General en 1991, quedando abierto el camino para que las Naciones Unidas realizaran un consenso sobre medidas multilaterales para limitar las transferencias internacionales de armas.

El enfoque regional durante los acontecimientos de los países de Europa Oriental a fines de 1989 y principios de 1990 anunciaron y aplicaron más reducciones; igualmente se concertaron acuerdos entre Hungría y la "Unión Soviética", así como entre Checoslovaquia y la "Unión Soviética" en relación con el retiro completo de las tropas soviéticas en los territorios de esos estados. De conformidad con un tratado entre Alemania y la Unión Soviética concertado en Octubre de 1990, las tropas soviéticas estacionadas

en el territorio de la antigua República Democrática Alemana se retirarían totalmente en 1994.

Europa también ha sido el centro de importantes esfuerzos multilaterales, pues en el transcurso de 1988, la Organización del tratado del Atlántico Norte (OTAN) y la Organización del Pacto de Varsovia, trataron de establecer un nuevo foro de negociaciones que sustituyera a las conversaciones sobre la reducción mutua de fuerzas y armamentos y sobre medidas afines en Europa Central que se habían venido realizando sin éxito desde 1973.

Durante el período de negociaciones cambiaron considerablemente los objetivos bajo los cuales se habían iniciado las negociaciones, lo que se exigió amplia flexibilidad por parte de los participantes. Finalmente los 22 estados miembros de las dos alianzas militares, convinieron limitar los armamentos convencionales en Europa. El Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa fue firmado por los 22 estados en la reunión de la cumbre de conferencias sobre la seguridad y la cooperación en Europa que se celebró en París en Noviembre de 1990.

Fuera de Europa también se realizan esfuerzos por reducir las tensiones y el nivel de las fuerzas armadas particularmente en América Central. En 1987 durante las conversaciones que celebraron Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras; el Presidente de Costa Rica sugirió que los cinco estados centroamericanos iniciaran negociaciones sobre control y reducción del inventario actual de armamentos y sobre el número de efectivos en armas,

esas negociaciones debían abarcar también medidas para el desarme de las fuerzas irregulares que actuaban en la región. Han continuado las negociaciones y en Julio de 1990, la Comisión de Seguridad establecida por los cinco presidentes centroamericanos convinieron en una serie de objetivos que las fuerzas armadas de la región tuviesen carácter defensivo, que mantuvieran un equilibrio a fin de no constituir una amenaza para los estados vecinos y que se estableciera un mecanismo de verificación y control. En otra reunión celebrada en Noviembre de 1990, la Comisión aprobó en principio los elementos para el establecimiento de un equilibrio razonable y proporcional entre las fuerzas de la región y aprobó asimismo la propuesta de la subcomisión técnica de elaborar un modelo para vigilar los niveles y los inventarios de las instalaciones militares, el equipo y los armamentos en América Central.

B) CONSECUENCIAS FUTURAS

En virtud de que se expuso en la Realidad Actual con la aplicación del Derecho Internacional, en el inciso que precede; en este inciso nos referiremos al futuro de la humanidad conforme al Derecho Internacional Público, desde luego con la intervención de la Organización de las Naciones Unidas.

Iniciaremos el mismo comentando que el futuro de la humanidad parte del presente, esto es asegurando una paz duradera, justa e inquebrantable, derivada de la participación de todos los estados miembros por fortalecer los Tratados y Convenios celebrados en razón de la paz por los Derechos Humanos, de la solución pacífica de controversias, de las relaciones jurídico internacionales sobre

la prevención y castigo del crimen, de la esclavitud de los derechos políticos de la mujer, de la discriminación racial, sobre el estatuto de los refugiados y por último de la declaración sobre todas las personas contra la tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la declaración sobre el progreso científico y tecnológico encaminado a la paz y al beneficio de la humanidad y la transferencia de armamentismo.

Por tal motivo son creados los organismos intergubernamentales vinculados a las Naciones Unidas, en virtud de acuerdos especiales y son organizaciones separadas y autónomas que colaboran con las Naciones Unidas y a través del mecanismo coordinador del Consejo Económico y Social.

A 16 de estos organismos se les denomina Organismos Especializados, expresión que figura en la Carta de las Naciones. Estos Organismos presentan memorias anuales al Consejo Económico y Social y se transcriben:

- La Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- La Organización Mundial de la Salud (OMS).

- El Banco Mundial y El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
- La Asociación Internacional de Fomento (AIF).
- La Corporación Financiera Internacional (CFI).
- El Fondo Monetario Internacional (FMI).
- La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- La Unión Postal Internacional (UPU).
- La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- La Organización Meteorológica Mundial (OMM).
- La Organización Marítima Internacional (OMI).
- La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

— La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI).³¹

La creación de dichos organismos constituye esfuerzos conjuntos y no ideológicos por parte de los Estados llevando a cabo un equilibrio constructivo de intereses lo cual contribuye a la estabilidad de la situación internacional, y así promover el desarme en escala mundial. Es importante señalar que por cuanto a controversias suscitadas entre países, las Naciones Unidas y el Derecho Internacional van de la mano, pues en el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas se prevee el ajuste o arreglo de controversias internacionales por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional. Entre los métodos de arreglo pacífico la carta específica en el Artículo 3 el arbitraje y el arreglo pacífico, y en el Artículo 33 especifica el arbitraje y el arreglo judicial.

Es inquietud de la Asamblea General, el hecho de que perdure la paz y preocupada por la gravedad de la situación internacional y la creciente amenaza para la paz y la seguridad internacionales debido al frecuente uso de la fuerza, la agresión, la intimidación, la intervención y ocupación militar, la intensificación de la presencia militar y todas las demás formas de intervención o injerencia directa o indirecta, franca o encubierta que amenazan la soberanía y la independencia política de los estados; en ocasiones con el propósito de derrocar a sus gobiernos.

31 ABC De las Naciones Unidas, 1990, p. 207.

Considerando que tales políticas ponen en peligro la independencia política de los estados, la libertad de los pueblos y su soberanía permanente sobre sus recursos naturales, traen como consecuencia el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Considera la necesidad de que todas las fuerzas extranjeras que participan en actos de ocupación, intervención o injerencia militar se retiren completamente a sus propios territorios a fin de que los pueblos sometidos a dominación, ocupación extranjera o regimenes racistas, puedan ejercer libre y plenamente su derecho a la libre determinación de manera de los pueblos de todos los estados puedan administrar sus propios asuntos y determinar su propio sistema político, económico y social sin injerencia o control del exterior.

Poner fin a toda amenaza de agresión o todo reclutamiento y a todo uso de bandas armadas, en particular de mercenarios contra estados soberanos de manera que perdure su soberanía.

Es importante tomar en consideración el derecho y deber de los estados de participar activamente y en pie de igualdad en la solución de cuestiones internacionales pendientes, contribuyendo así activamente a eliminar las causas de conflicto y de injerencia pues se considera que es deber de los estados observar, promover y defender todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, dentro de sus propios territorios nacionales y de trabajar en pro de la eliminación de violaciones masivas y manifestaciones de los derechos de las naciones y de los pueblos, muy en particular de la eliminación del apartheid y de todas las formas de racismo y discriminación racial.

Exhorta a los gobiernos a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y sugerencias sobre la buena vecindad, las maneras y modalidades de realizarlas con miras a prevenir los conflictos y a fomentar la confianza entre los estados, en especial entre estados vecinos.

Entre otros de los múltiples objetivos de las Naciones Unidas, se han fijado como objeto primordial, en materia de Derechos Humanos, que la humanidad goce de la máxima libertad y dignidad. Para que pueda alcanzarse este objetivo es necesario que las leyes de todos los países reconozcan a cada ciudadano sea cual fuere su raza, idioma, religión o credo político, la libertad de expresión, de información, de conciencia y de religión, así como el derecho a participar plenamente en la vida económica, política, social, y cultural de su país.

Concluyendo se robustece lo anterior con las negociaciones que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas en pro de la paz en el Medio Oriente, así como la intervención en el conflicto de Iran e Irak y por último las atribuciones por consolidar la paz en el Salvador, los acuerdos suscritos el 16 de Enero del presente año, juntamente con los acuerdo ya suscritos por las partes, comprenden un amplísimo programa y entrañan exigencias considerables para las Naciones Unidas. En el Salvador se prevee concretamente que el Secretario General podrá mantener en forma discrecional contactos confidenciales con gobiernos de estados miembros de las Naciones Unidas o agrupaciones de estos que puedan coadyuvar al buen éxito del proceso mediante su asesoramiento y apoyo. Durante toda la etapa de negociación del proceso realizaron consultas periódicas con varios gobiernos que

han prestado asistencia mediante sus propios enlaces con las partes; es justo destacar entre esos a los gobiernos de Colombia, Venezuela, España y México a los cuales oficiosamente se conocen como los "Colaboradores del Secretario General".

Entre otras cosas decidió establecer la misión de observadores de las Naciones Unidas en el Salvador (ONUSAL) con la finalidad de vigilar todos los acuerdos concertados entre el gobierno del Salvador y el frente Farabundo Martí por la Liberación Nacional (FMLN).

Por tal motivo es importante señalar todos y cada uno de los esfuerzos puestos tanto por la Asamblea General coadyuvante de las Naciones Unidas como de los gobiernos el determinar en este presente los objetivos, bases y legislaciones a seguir, logrando si no un futuro lleno de paz, si un futuro regulado por el Derecho Internacional Público tendiente a una paz digna e inquebrantable.

CONCLUSIONES

En virtud del estudio expuesto, se concluye que:

1.- En razón de las Guerras Mundiales la Sociedad de Naciones propugnó a base de esfuerzos, tratados, convenios y en ocasiones apoyo incondicional por parte de determinados países, bases y principios que hicieran posible la paz mundial y el bien común y junto a ello la existencia de un Organismo Internacional, capaz de dirigir los destinos del mundo a través de un Derecho Internacional.

2.- En virtud de la relevancia de la sociedad de Naciones por evitar la guerra y el uso de la fuerza, manteniendo un equilibrio de seguridad internacional por medio de los estados miembros; logra una regulación jurídica en base a los Principios Generales del Derecho que si bien es cierto no tienen la fuerza legal para llevar a cabo una ejecución, también es cierto que los países miembros se sujetan a las determinaciones establecidas por la O.N.U.

3.- La Organización de las Naciones Unidas aunada a la consolidación de los Derechos Humanos, logran la protección de los individuos sin distinción de raza, sexo, credo, idioma, condición económica, etc.

4.- Debido a la Segunda Guerra Mundial surge la necesidad de proteger a todo ser humano, ejerciendo los derechos humanos, salvaguardando a la población en tiempos de guerra,

lográndose así la protección de la población civil por cuanto a tratos crueles e inhumanos, torturas, genocidios y ejecuciones.

5.- Los Derechos Humanos se constituyen con gran trascendencia pues logran tomar medidas en razón de los refugiados, de los homicidios, de los genocidios, de los apatridas, de la esclavitud, de la protección de la mujer y del niño, de los experimentos bilógicos, etc.

6.- Se logra regular el uso de la fuerza mediante la legislación referente a la guerra, debido a que en la mayoría de los conflictos armados y en su afán por eliminar las fuerzas enemigas se violan normas humanitarias.

7.- En gran medida se complica el avance de determinadas negociaciones en pro de la paz y seguridad internacionales, esfuerzo llevado a cabo la Asamblea General y el Consejo de Seguridad debido al progreso científico y tecnológico que presentan los países desarrollados.

8.- En función del progreso científico y tecnológico, surgen armas de largo alcance, mismas que son utilizadas en los enfrentamientos, además de la creación de gases tóxicos, proyectiles explosivos y armas nucleares provocando destrucción para la comunidad internacional y para el medio ambiente.

9.- Los esfuerzos encaminados por el Consejo de Seguridad con el apoyo y cooperación de las Naciones Unidas, para llevar a cabo la transferencia de armamentos con el fin único de

mantener la seguridad mundial, apegándose siempre a la Carta de las Naciones Unidas.

10.- La campaña iniciada por el consejo de Seguridad, en relación al desarme, es con el objeto de limitar dichos armamentos entre los estados miembros debido a que es observado desde el punto de vista cuantitativo pues esto genera el desarrollo, la producción y el uso de las mismas, teniendo como finalidad el comercio de armas.

11.- Un propósito primordial iniciado por las Naciones Unidas y la Asamblea General a través del Consejo de Seguridad, es el de instruir, concientizar e informar al público en general para que no apoye la carrera armamentista, con la inquietud de que comprendan sus objetivos debido al alto riesgo y peligrosidad que representan dichas armas, como son: Las armas químicas, biológicas, material radioactivo, etc.

12.- Considero que en función del tema expuesto se estudia a fondo la posibilidad para lograr mantener la paz de la comunidad internacional evitando a toda costa las guerras con aplicación del Derecho Internacional en pro de los Derechos Humanos debido a las circunstancias que se presentan, pues a partir de los resultados arrojados física, material y humanamente por las dos últimas guerras, es inquietud tanto de las Naciones Unidas en coadyuvante de la Asamblea General y la sociedad de Naciones con los países miembros por lograr una paz inquebrantable. Y si en la práctica no se cumple en su totalidad con los resultados que se quisieran no es el Derecho

Internacional e Interno quien está fracasando sino los individuos en general.

BIBLIOGRAFIA

- Alvarez F., German de Jesús, *Existencia del Derecho Internacional Público en la Actualidad*, Universidad de Santo Domingo, Ed. El Diario, 1959.
- Adame Goddar, Jorge, *Guerra Justa, Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1983.
- Alvarez del Castillo, Enrique, *Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano, la Protección Internacional de los Derechos del Hombre*, México, UNAM, 1983.
- Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982.
- Asociación Peruana de Estudios e Investigaciones para la Paz, *Cocaína, problemas y soluciones*, Andinos, Lima Perú, 1990.
- Baena Guillermina, *Instrumentos de Investigación*, Editores Mexicanos Unidos, S.A., 7a., rm., Diciembre 1989.
- Barreiro Barreiro, Clara, *Derechos Humanos, Declaraciones Solemnes, Continuas Violaciones*, Barcelona, Salvat, 1981.
- Birdart Campos, German, *Teoría General de los Derechos Humanos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989.

- Brotons A. Ramiro, *Derecho de los Tratados*, Madrid, 1a. Ed. 1983.
- Cappeleti Mauro, *La Jurisdicción Constitucional de la Libertad*, México, UNAM, 1961.
- Castro C. Benito, *El Reconocimiento de los Derechos Humanos*, Madrid, Tecnos, 1982.
- Congreso Internacional Sobre la Paz*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987, Serie E.
- De la Canal Julio, *Diccionario de Sinónimos e Ideas Afines*, Ed. Continental, Buenos Aires, Argentina, 2a. ed. 1973.
- Delimitación de Competencias entre la ONU y los Organismos Regionales*, UNAM, México 1984.
- Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, *Situación de los Acuerdos Multilaterales de Regulación de Armas y Desarme*, Naciones Unidas, 3a. ed. 1987.
- Eisenberg, Alfredo, *La legítima Defensa en el Derecho Internacional*, Año IV, Cuarta Epoca, Num. 15, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 1983.
- Enciclopedia Jurídica Omeba*, Buenos Aires, Argentina, Omeba 1989.

- García de Enterría E. Linda E., *El Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos*, Madrid, Ed. Civitas, 1983.
- Gómez R. Alonso, *La Soberanía de los Estados*, UNAM, 1a. ed. 1980.
- Gómez Robledo Antonio, *Fundadores del Derecho Internacional, Vitoria, Gentili, Suarez, Groccio*, México UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989, Estudios de Derecho Internacional Público.
- González G. Sergio, *Controles al Uso de Ciertas Armas Convencionales en el Derecho Internacional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1a. ed. 1982.
- Humanismo y Derecho, *El Humanismo en la Historia del Pensamiento y en la Problemática Jurídico Social de Hoy*, Madrid, 1972.
- Hurtado Flor, María, *Diccionario Bibliográfico del Gobierno Mexicano*, 3a. ed. México, Diana, 1989.
- Hurtado Oliver, Javier, *La Nueva Tecnología de la Procreación Humana, Problemas Jurídicos*, México 1990.
- Kelsen Hans, *Principios de Derecho Internacional Público*, 1965.
- La Tortura, Crímenes de Lesa Humanidad, Guía de Instrumentos Jurídicos*, 1982.

- Mercado F. Joaquín, *México y los Tratados*, en *México y la Paz*, Archivo Histórico Mexicano, SRE, México, 1986.
- Morton A. Caplan, *Fundamentos Políticos del Derecho Internacional*, Ed. Limusa, México, 1a. ed. 1964.
- Naciones Unidas, *ABC. de las Naciones Unidas*, Nueva York, 1990.
- Naciones Unidas, *Desarme*, Revista Periódica de las Naciones Unidas, Vol. XIII, Nueva York, 1990.
- Newton A. David & Charles, *Violencia en la Sociedad Humana*, UNAM, Ed. Psique, Buenos Aires, 1986.
- Núñez y Escalante, Roberto, *Compendio de Derecho Internacional Público*, Ed. Orión, México 1970.
- Organización de los Estados Americanos, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Guatemala*, Washington, 1983.
- Organización de los Estados Americanos, *Manual de Normas Vigentes en Materia de Derechos Humanos en el sistema Interamericano*, Washington, OEA. 1983.
- Pereira Carlos, *Política y Violencia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974.

Robertson A. H., *Pactos y Protocolo Opcional de las Naciones Unidas, Convención Americana y Convención Europea sobre Derechos Humanos, Estudio comparativo*, México UNAM, 1983.

Salinas Berinstain Laura, *La Protección Interrenacional del Derecho del Hombre*, México UAM.

Saíñz de Robles, Federico, *Diccionario Españolde Sinónimos y Antónimos*, Segunda ed. México Aguilar, 1990.

Sepúlveda César, *Derecho Internacional*, Ed. Porrúa, México, Decimoquinta ed. 1986.

Sierra J. Manuel, *Derecho Internacional Público*, México, Tercera ed. 1959.

Székely Alberto, *Instrumentos Fundamentales del Derecho Internacional Público*, Tomos I, II, III y IV, Segunda ed., 1989.

Uribe Vargas, Diego, *La Tercera Generación de Derechos Humanos y la Paz*, 2a. ed. Bogotá Colombia, 1986.

Vazquez Seara, *Tratado General de la Organización Internacional*, México 1a. ed. 1974.

Villan D'Carlos, *La Convención Contra la Tortura y su Contribución a la Definición del Derecho a la Integridad Física y Moral de Derecho Internacional*, Madrid, España, 1985.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México 1991.

HEMEROGRAFIA

Periódico *La Jornada*, México, Enero 1991.

Periódico *El Excelsior*, México 1990, 1991.

I